

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

A.O. 2015



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PRIMERA SALA REGIONAL CIVIL DE TOLUCA

Procedencia: Jdo. 1º CIVIL 1º INST Y EXT. DOM Dto. TOLUCA

Juicio o Causa REVINDICATORIA Y USUCAPIÓN Núm. 29 Año del 2014

TOCA No. 32/2015

Recurrente. [Redacted] Actor () Dem. ()

En contra de DEFINITIVA [04 DICIEMBRE 2014]

Recurso Interpuesto APELACIÓN

Fecha de la Visita

Magistrado Ponente

Fecha de la Resolución

En Amparo

Secretario de la Sala LIC. EUFROSINA AREVALO ZAMORA

MAGISTRADOS

MAGISTRADO FELIPE MATA HERNÁNDEZ Lic.

MAGISTRADA PERLA PALACIOS NAVARRO Lic.

MAGISTRADA MARÍA DEL ROCÍO FELICITAS ORTEGA GÓMEZ Lic.

32/2015

1 toca: 32/15

Ato: 31-15



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO
EXPEDIENTE: 29/14 Y SU ACUMULADO 433/14
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [REDACTED]
DEMANDADO: [REDACTED]
OFICIO NÚMERO: 64
ASUNTO: SE REMITE APELACION

Toluca, México, 15 de enero de 2015

**SALA CIVIL REGIONAL EN TURNO DE TOLUCA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, ESTADO DE
MÉXICO

En cumplimiento al auto de fecha **trece de enero** del año dos mil quince, con motivo de substanciar el Recurso de Apelación con efecto **suspensivo**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la sentencia definitiva de fecha **cuatro de diciembre del año dos mil catorce**, dictada en el expediente número **29/14** y su acumulado **433/14**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], le envío lo siguiente:

1. Un expediente 29/14 con su acumulado 433/14 constante de **cuatrocientas ochenta y seis** fojas útiles.
- 2.-Un cuaderno de apelación del expediente 433/14 constante de **doce** fojas útiles.

ANEXOS:

PROMOCIÓN 361

- 1.- Un dvd marca green-media, color verde.
- 2.- Una escritura numero 27704 en copia certificada expedida por el Notario Publico número 46 en el Estado de México, M. en D. Julieta Sandoval Almazan.
- 3.- Copias certificadas de expediente 538/13 en ciento veintiocho fojas.

PROMOCION 1168

- 1.-Un contrato privado de comodato en una foja en copia certificada y copia simple de contrato privado de compraventa en una foja.
- 2.-Un ticket de pago de fecha treinta de enero del año dos mil catorce.
- 3.- Un recibo de fecha trece de noviembre de 1972 en copia simple, y al reverso una cesión de derechos a favor de [REDACTED]
- 4.-Un instrumento notarial numero 56,823 expedido por el Notario Publico numero 1 del Estado de México, Licenciado René Cutberto Santin Quiroz, en dos fojas cotejado.
- 5.-Una noticia criminal en copia simple numero 164460163313 en cuatro fojas.
- 6.- Una certificación de calve catastral en una foja en copia simple.
- 7.- Un certificado expedido por la tesorería municipal de Toluca, México en copia simple en una foja.
- 8.- Dieciséis presupuestos de material en copia simple, en una foja cada uno.

- 9.- Un ticket de pago de Teléfonos de México, de fecha tres de agosto de dos mil nueve.
- 10.- Seis hojas de recibos de Telmex impresas.
- 11.- Dos sobres cerrados de SEARS con anotaciones en uno de ellos.

PROMOCION 1906

- 1.-Un juego de copias certificadas del expediente 656/13 en cuatrocientas noventa y cinco fojas útiles.

PROMOCION 1973.

- 1.-un testimonio numero 56,114 expedido por el Licenciado René Cutberto Santin Quiroz, Notario Publico numero 1 del Estado de México, en copia cotejada.
- 2.- copia simple de noticia criminal 164460163313 en cuatro fojas.
- 3.-Una escritura numero 25881 en copia certificada expedida por el Licenciado René Cutberto Santin Quiroz, Notario Publico numero 1 del Estado de México.
- 4.-Un estado de cuenta de Telmex en dos fojas impresas.
- 5.-Dos juegos de copias simples de documentos varios.
- 6.- dos fotografías digitalizadas a color en una foja.
- 7.-Dos croquis descriptivos de localización impresos.

PROMOCION 6886

- 1.- Un juego de copias certificadas del expediente 538/13 constante de veintitrés fojas útiles según certificación.
- 2.- Un acta de nacimiento en copia certificada expedida por el Oficial del registro Civil numero 03 de Metepec, México, en una foja.
- 3.- 26 formularios de pago de contribuyente a nombre de Yolanda Fierro Victoria en una foja cada uno.
- 4.- Un Registro de Personal Federal expedido por la Secretaría de Hacienda, Dirección General de Egresos en una foja, original.
- 5.-Una cedula personal enmicada expedida a favor de Yolanda Fierro Victoria, original.
- 6.- Una tarjeta numero 005 expedida por Autobuses México-Toluca-Zinacantepec y Ramales S.A. de C.V. a favor de Yolanda Fierro Victoria, original.
- 7.-Una credencial para votar con fotografía con numero de folio 0000024284809 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Yolanda Fierro Victoria, original.
- 8.-Una credencial numero 15107489, expedida por la Secretaria de Educación Publica, enmicada, original.
- 9.- Una credencial permanente de elector numero 6954256 expedida a favor de [REDACTED], original.
- 10.- Un pasaporte numero 98410004303, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, original.
- 11.- Una tarjeta de debito de Bancomer, numero 4152310221237804, original.
- 12.- Una tarjeta de compromiso para adultos mayores numero 6506 8500 1681 1097, expedida por el Gobierno del Estado de México.
- 13.- Una declaración del ejercicio, personas físicas en diez fojas.

PROMOCION 7586

- 1.- Un juego de copias certificadas del expediente numero 608/13 en treinta y dos fojas útiles.

PROMOCION 10141

1.-Un instrumento notarial numero 58670, expedido por el Licenciado René Cutberto Santin Quiroz, Notario Publico numero 1 del Estado de México, en copia cotejada.

PROMOCION 12108

- 1.-Una solicitud de certificado de inscripción en una foja original.
- 2.-un certificado de inscripción original en una foja.
- 3.-Una certificación de clave catastral original en una foja.
- 4.- Un certificado de no adeudo predial original en una foja.
- 5.-Un formato gratuito de pago de predial impreso con ticket de pago de la fecha quince de agosto de dos mil trece.
- 6.- Cinco recibos oficiales originales números M652189, I94502, L787246, F905506 y L067036, respectivamente.
- 7.- Ocho avisos de traspaso en cuenta originales.
- 8.-Una ficha de deposito en cuenta al carbón con sello original.
- 9.-Tres avisos de traspaso en cuentas originales y seis fichas de depósito en cuenta al carbón.
- 10.- Sesenta y ocho fichas de depósito en cuenta al carbón.
- 11.- Ciento diez depósitos en cuenta original.
- 12.- Un comprobante de traspaso a terceros de fecha primero de octubre de dos mil diez, impreso.
- 13.-Diez presupuestos y una cotización numero 0108, originales.
- 14.-Seis presupuestos al carbón.
- 15.-Un recibo original de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos en una foja.
- 16.- Dos croquis descriptivos en copia simple.
- 17.- Dos avisos de traspaso en cuenta originales y un depósito en cuenta al carbón.
- 18.- Copias simples de escrito dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de México, en cuatro fojas.
- 19.- Un aviso de pago de impuesto predial, en una foja impreso, manchado.

PROMOCION 1611

- 1.-Una copia certificada de escritura número 27, 704 expedida por el Licenciado Teodoro Francisco Sandoval Valdés, Notario Publico numero 46 del Estado de México, en dos fojas.
- 2.-Cinco recibos oficiales originales números B851958, D595962, E033722, E890010, F 442856.
- 3.-Copia certificada de recibo oficial numero E314147, expedida por el tesorero municipal de Toluca, México.
- 4.- Un juego de copias certificadas del expediente 538/13 en ciento siete fojas útiles según certificación.
- 5.-Un acuse de recibo en una foja útil en copia simple con sello de recibido de oficialía de partes de Gobierno del Estado de México, de fecha catorce de febrero del año dos mil catorce.
- 6.-Un disco compacto en un sobre marca greenpad.
- 7.-Un acuse de recibo en una foja útil en copia simple.
- 8.-Un Sistema de Control de Gestión en una foja en copia simple.
- 9.-Una copia simple de recibo oficial.
- 10.- Tres acuses de recibo en una foja útil cada uno.
- 11.-Una copia certificada de escritura numero 30,656 en copia certificada constante de tres hojas útiles.
- 12.-Un juego de copias certificadas de expediente 633/13 en sesenta y siete fojas útiles según certificación.
- 13.- Un juego de copias certificadas de Juicio Fiscal en setenta fojas útiles, según certificación expedidas por el Secretario de Acuerdos de la

Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

PROMOCION 2356

1.-Una inscripción en el R.F.C. en una foja en copia simple recortada de su lado izquierdo (incompleta).

PROMOCION 3092

1.-Un juego de copias certificadas de noticia criminal 160240077313, constante de siete fojas útiles según certificación expedidas por el agente del ministerio publico LICENCIADO MIRIAM GALINDO VAZQUEZ.

PROMOCION 1792

- 1.- Un juego de copias certificadas del expediente 29/14 en treinta y siete fojas útiles según certificación.
- 2.- Un juego de copias certificadas de documentos exhibidos en la demanda y contestación constante de ciento ochenta fojas útiles.

COTEJO DE DOCUMENTACIÓN

	SI	NO
FIRMAS COMPLETAS	(X)	()
PAGINAS FOLIADAS	(X)	()
DOCUMENTOS	(X)	()

Sin otro particular, le reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN D. FRANCISCO XAVIER BARRERA SANCHEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.



PRIMERA SALA
TOLUCA





GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE SALAS CIVILES Y PENALES DE TOLUCA



FECHA: 15 - 01 - 2015

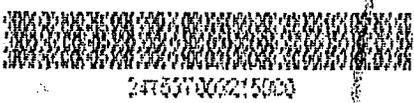
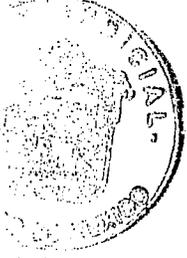
48153801201511

HORA: 11:38:48 A

ATENDIO: 9Alma Lidia Arellano Arriaga
CODIGO DE BARRAS: 24153T003215000
SALA DESTINO: 1° SALA CIVIL DE TOLUCA
NO. TOCA: 0032 / 15
DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE: 29 / 14
JUZGADO DE PROCEDENCIA: JUZGADO 1° CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE P.I. DE TOLUCA
VIA: ORDINARIO CIVIL
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: DEFINITIVA
GRADO DE APELACION: EFECTO SUSPENSIVO
NUM. FOJAS: 486
FEC.RESOL.APELADA: 04/12/2014
PARTE APELANTE: ACTORA
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 11:38:17 del día Jueves, 15 de Enero de 2015
APELANTE(S): [REDACTED]
ACTOR(ES): [REDACTED]
DEMANDADO(S): [REDACTED]

[Handwritten signature]
OFICIALIA DE PARTES
SALA DE SALAS
ESTADO DE MEXICO

NOTAS: SE REMITE EXPEDIENTE ORIGINAL NUMERO 29/2014 Y SU ACUMULADO 433/2014
APELACION EN CONTRA DE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA CUATRO DE DISCIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.
SE ANEXA LO DESCRITO EN EL OFICIO.
NOTA. EN LA PROMOCION 12108, NUMERAL 19, TIENE MANCHAS LIQUIDAS COLOR GRIS Y CAFES.
EN LA PROMOCION 11811, NUMERAL TRECE, SON SETENTA Y TRES FOJAS SEGUN CERTIFICACION

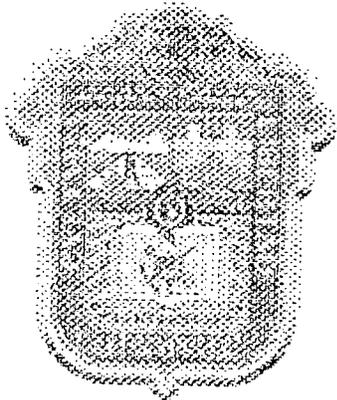


OFICIALIA DE PARTES
SALA DE SALAS
ESTADO DE MEXICO

P
Prom. 196.
PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTADO EL 15 - Enero - 2015.
A LAS 12 HORAS CON 25
MINUTOS CON Exp. 29/2014 en 486 fojas,
- 12 fojas y
documentos mencionados en
el oficio y sus aclaraciones.

[Large handwritten signature]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



JUZGADO 1º CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE P.I. DE
TOLUCA

CUADERNO DE APELACION

JUICIO: USUCAPION

ACTOR(ES): [REDACTED]

DEMANDADO(S): [REDACTED]

CIVIL
JUEZ: M. EN D. FRANCISCO JAVIER BARRERA SANCHEZ

SECRETARIO: Lic. Lariza Esvetiana Cardoso Peña

Exp: 0433 / 14

32/2015

6

4

[REDACTED]

VS

[REDACTED]

ORDINARIO CIVIL
EXP. 433/2014 ACUMULADO AL 29/2014



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA

**C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA MÉXICO**

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro citado; ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, en tiempo y forma vengo a interponer recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en los expedientes citados al rubro, expresando para ello los agravios que me causa la misma; los cuales adjunto en escrito por separado, para que en su oportunidad se remitan al superior jerárquico para la tramitación del recurso que se interpone.

Por lo antes expuesto, **A USTED C. JUEZ**, pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, interponiendo en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva que se tiene dictada en los expedientes citados al rubro.

SEGUNDO. Se admita el recurso que se interpone y en su oportunidad se remitan los agravios al superior jerárquico para la tramitación del recurso que se interpone.

PROTESTO LO NECESARIO

Toluca Estado de México, a los seis días del mes de enero del año de dos mil quince.

[REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



FECHA: 06 - 01 - 2015

HORA: 01:36:36 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION

CODIGO DE BARRAS: 21002E043314019

JUZGADO: JUZGADO 1º CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE P.I. DE TOLUCA

NO. EXPEDIENTE: 0433 / 14

NO. PROMOCION: 019

RAMO: CIVIL

INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA

FOJAS: 1

CUADERNO: PRINCIPAL

SINTESIS: RECURSO DE APELACION

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 13:36:10 del día Martes, 06 de Enero de 2015

CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 100

DOCS. Y NOTAS: ESCRITO DE AGRAVIOS EN SEIS FOJAS Y UN TRASLADO

PROMOVENTE(S): [REDACTED]



21002E043314019



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA
PRIMERA INSTANCIA

6
\$

[REDACTED]

VS

[REDACTED]

ORDINARIO CIVIL

EXP. 433/2014 ACUMULADO AL 29/2014

TOCA:

**CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA
CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

[REDACTED] [REDACTED], con la personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente 433/2014, acumulado al expediente 29/2014, tramitado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia y de Extinción de dominio; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Subida de los Álamos 108, colonia Lomas Altas, en esta ciudad de Toluca Estado de México; autorizando para esos efectos, así como para recoger documentos y realizar toda clase de gestiones a los profesionistas en derecho

[REDACTED]

[REDACTED] ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y toda vez que he interpuesto el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en el expediente 433/2014, acumulado al expediente 29/2014, tramitado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia y de Extinción de dominio; en este acto vengo a formular los agravios que dicha sentencia me causa, lo cual realizo en los siguientes términos:

AGRAVIOS

Se viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México; así como los artículos 1.137, 1.138, 1.195, 1.196, 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; los cuales establecen:

Artículo 5.127.- La usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en este Código.

Artículo 5.128.- La posesión necesaria para usucapir debe ser:

- I. En concepto de propietario;
- II. Pacífica;
- III. Continua;
- IV. Pública.

Artículo 5.129.- Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario del bien poseído puede producir la usucapión debiendo estar fundada en justo título.

Artículo 5.130.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión:

- I. En cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;
- II. En diez años, cuando se posean de mala fe;
- III. Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones anteriores, si se demuestra, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no

por más de diez años ininterrumpidos. Por lo que en el expediente de origen, si declaró la nulidad del documento mediante el cual entré a poseer el inmueble, el A Quo debió analizar que esa posesión ante la falta de título justo, se convirtió en una posesión de mala fe, por lo que de ninguna manera la acción intentada se destruye ante la procedencia de la nulidad del título mediante el cual entré en posesión del inmueble, porque por si sola no destruye la acción de usucapión, porque como ya hice mención el requisito es tener la posesión en concepto de propietario y la Ley no dice que deba tenerse en base a un título o documento válido. Y al considerarlo así el Juez, se violentan mis derechos.

2. De igual manera se violenta mis derechos porque no se analizan todos los extremos de mi acción de usucapión, porque como ya hice mención, para que proceda la misma, se debe acreditar que se tiene la posesión bajo los siguientes términos.

- a) En concepto de propietario;
- b) Pacífica;
- c) Continua;
- d) Pública.

Esto es, el Juez debió de analizar todos estos elementos y al no realizarlo, se me deja en completo estado de indefensión, porque no analiza que la propia actora reconoce que el suscrito tengo la posesión del inmueble, lo que se convierte en una confesional ficta, la cual se adminicula con las documentales que exhibí a mi escrito de demanda, en donde se aprecia de los mismos que tengo la posesión desde hace más de diez años, mi posesión, aunque se considere de mala fe, cumple con los plazos que para ello marca el Código Civil, pues mi posesión es en concepto de propietario; con lo cual se colma el primer requisito de la usucapión.

Y por lo que hace a los otros tres requisitos de la usucapión, los mismos quedaron acreditados con las mismas documentales exhibidas en mi escrito inicial de demanda, los cuales se adminiculan con la confesional ficta que realiza la parte actora, que realiza al contestar la demanda, pues no contraviene que el suscrito tengo la posesión en forma pública, continua y aunque al declararse la nulidad del contrato de compra venta, mi posesión se convierta en una posesión de mala fe; al tener más de diez años con la misma, se puede obviar la posesión de buena fe, pues así lo establece la legislación civil. Sin embargo, no existe análisis alguno al respecto en la sentencia que ahora se impugna, con lo cual se me deja en completo estado de indefensión.

3. De igual forma se violan mis derechos con la sentencia que ahora se impugna, porque en las mismas no existe valoración alguna de probanzas; de ninguna especie. Y si bien es cierto que en su oportunidad procesal no se ofrecieron pruebas como tales, también es cierto que se exhibieron en el escrito de demanda diversos documentos, los cuales al formar parte de las constancias procesales, obliga al Juez a analizar las mismas, pues tiene la obligación de analizar todas las constancias que integran el expediente y en la sentencia que ahora se impugna no existe análisis alguno de tales circunstancias, con lo cual se me deja en completo estado de indefensión.

8/10

acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 518/89. Jovita Peralta viuda de Zamitiz y otros. 10 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 185/91. Raquel Hernández Ramírez. 17 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 306/91. María Luisa Martínez viuda de Galicia y otras. 27 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo directo 49/91. Fabián Soriano Torrentera y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

AMPARO DIRECTO 107/92. Edgar Meneses Beltrán y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

De tal forma que para identificar el inmueble que se pretende reivindicar debe estar debidamente identificado, es decir que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos. Esto es, para determinar esa identidad, debe de haber alguna probanza que precise que el inmueble propiedad del actor, tiene las mismas medidas superficie y linderos que el que tiene el demandado y no basta con la simple confesional del demandado cuando afirma que tiene en posesión el inmueble, porque esa sola manifestación no acredita por si sola que se trate del mismo inmueble con sus mismas medidas, colindancias y superficie. Y lo anterior es así, porque el Juzgador al condenar a la devolución del inmueble debe tener la certeza de que se trata del mismo inmueble, pero esa certeza debe estar precisada por tener la certeza de que tiene las mismas medidas, colindancias y superficie; porque en materia de reivindicación, no puede simplemente condenar a la devolución del inmueble ad corpus, por el contrario condenar a la devolución del inmueble ad mesuram, esto es, con sus medidas, colindancias y superficie que le corresponde en propiedad. Por tal razón en el presente caso, el Juzgador está dando por identificado el inmueble con el solo reconocimiento de la parte demandada de tener la posesión del inmueble, pero omite tener la certeza de que se trate del mismo inmueble a que se refiere el título de propiedad, con las mismas medidas, colindancias y superficie, pues no existe en actuaciones prueba tendiente a acreditar en debida forma esta identidad, pues el actor a quien le corresponde la carga de la prueba de estos elementos de la acción y al no existir este elemento debidamente acreditado, se debió determinar la improcedencia de la acción intentada por la parte actora.

De tal forma que el Juzgador al tener por acreditada la identidad del bien y determinar la acreditación de los elementos de acción reivindicatoria, violentó los derechos del suscrito, causándome agravios con dicha sentencia.

Es por todo lo anterior es que considero que se han violentado mis derechos, causándome los agravios a que he hecho referencia; por lo que solicito se analicen los agravios que menciono y revoque la sentencia que se impugna.

11
7X

Por lo antes expuesto,

A USTEDES CC. MAGISTRADOS, pido;

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito expresando los agravios que me causa la sentencia que se impugna.

SEGUNDO. En su oportunidad procesal se dicte sentencia en donde se revoque la impugnada.



PROTESTO LO NECESARIO

Toluca Estado de México, a los seis días del mes de enero del año de dos mil quince.

ALA CIVIL
CA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

DE
DE
CA

8-12

RAZÓN. Toluca, México, a siete de enero del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaría de cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 100, un escrito de agravios y un traslado, a efecto de acordar lo conducente.

CONSTE.

SECRETARIO

AUTO. TOLUCA, MEXICO, SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por presentado a [REDACTED] RO, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.366, 1.367, 1.368, 1.377, 1.379, 1.380, 1.381, 1.382, 1.383, 1.384 y 1.385 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite **con efecto suspensivo** el recurso de apelación que hace valer el promovente en contra de **la sentencia definitiva de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce**, teniéndose por formulados los agravios que al efecto expresa, por consiguiente **fórmese cuaderno de apelación** y córrase traslado a la contraria con la copia de los agravios para que dentro del término de **tres días**, los conteste ante este Juzgado, si es que desea hacerlo, previniéndole para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluyendo las personales se le harán a través de boletín judicial.

Una vez desahogada la vista de ley o transcurrido el término indicado, mediante oficio remita los **autos originales** del presente expediente a la Sala Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en turno, para la substanciación y decisión del recurso interpuesto.

Respecto al domicilio y personas que autoriza, el Tribunal de Alzada acordará lo procedente.

NOTIFIQUESE.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMO EL MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER BARRERA SÁNCHEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL SECRETARIO ACUERDOS LICENCIADA LARIZA ESVELTANA CARDOSO PEÑA, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

[Handwritten signature of Francisco Javier Barrera Sánchez]
JUEZ

DOY FE

[Handwritten signature of Lariza Esveltana Cardoso Peña]
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO DE EXTINCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA TOLUCA, A PRIMERA SEC

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. - En Olvera siendo las nueve horas del día ocho del mes de enero del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, notifiqué auto que antecedía las partes por medio de lista y Boletín Judicial número 7743 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Corrase traslado a la contraria con la copia de las agraves por lo que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho concierne.

DOY FE
[Handwritten signature]
NOTIFICADOR

A 13

La Secretario de Acuerdos certifica que el plazo de tres días, concedido por proveído de fecha siete de enero del año dos mil quince para contestar los agravios, **inicia** el nueve de enero y **fenece** el día trece de enero ambas fechas del año dos mil quince. Lo que se certifica para todos los fines y efectos legales a que hay lugar.

DOY FE.

SECRETARIO



SALA CIVIL
JUCA

SECRETARIO DE ACUERDOS
INSTITUCION
JUCA



14 487
10

[REDACTED]
[REDACTED] 012-2 [REDACTED]
[REDACTED]

EXPEDIENTE: 433/2014
Acumulado al 29/2014

**C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

[REDACTED] con la personalidad que tengo reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

SALA CIVIL
UCA
Que vengo por medio del presente escrito a desahogar la vista que se me manda con motivo del recurso de apelación interpuesto por mi contra parte, en contra de la sentencia dictada en el juicio en el que comparezco, haciéndolo en los términos siguientes:

En concepto de la suscrita los razonamientos esgrimidos como agravios por mi contra parte en el escrito que se da contestación, resultan a todas luces improcedentes e infundados que demuestran la temeridad y mala fe con la que se ha venido conduciendo mi hijo y actor en el presente juicio conjuntamente con mi ex cónyuge [REDACTED] toda vez que, la sentencia dictada dentro del presente juicio fue dictada con estricto apego a la ley.

Ahora bien, la Litis en Segunda Instancia se integra con el contenido de los agravios y el fallo recurrido, de tal manera que resulta innecesario en el caso particular hacer una contestación a los improcedentes agravios en donde se haga un examen lógico jurídico por mi parte, ya que la sentencia que se recurre fue dictada con estricto apego a la ley, por lo que es procedente y así lo solicito sea confirmada la sentencia y se condene al demandado al pago de daños y perjuicios.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA



FECHA: 12 - 01 - 2015

HORA: 12:33:37 P.M.

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
 CODIGO DE BARRAS: 21002E04331401B
 JUZGADO: JUZGADO 1º CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE P.I. DE TOLUCA
 NO. EXPEDIENTE: 0433 / 14
 NO. PROMOCION: 01B
 RAMO: CIVIL
 INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
 FOJAS: 2
 CUADERNO: PRINCIPAL
 SINTESIS: DESAHOGA VISTA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 12:33:16 del día Lunes, 12 de Enero de 2015
 CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 274
 DOCS. Y NOTAS: SINANEXOS
 PROMOVENTE(S): [REDACTED]



21002E04331401B



PRIMERA
 TOL



JUZGADO DE
 EXTINCION DE
 PRIMERA INSTANCIA
 TOLUCA



JUZGADO DE
 EXTINCION DE
 PRIMERA INSTANCIA
 TOLUCA

13
 2

15 488
A

UNICO.- Tenerme por presentada con el presente escrito desahogando la vista que se me mando dar y remitir a la brevedad posible los autos del presente juicio al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso interpuesto.

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, Méx., enero del 2014

[Redacted signature]

[Redacted signature]



LA CIVIL

EL Y DE
SOME
DATE
DO
AREA

A



16 489
12

RAZÓN.- Toluca, México, trece de enero del año dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.113 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez de los autos con la promoción número 274, a efecto de acordar lo que en derecho proceda. **CONSTE.**

SECRETARIO

AUTO. Toluca, México, trece de enero del año dos mil quince.

Por presentada a [REDACTED] con el escrito de cuenta, visto su contenido y la certificación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.382 y 1.385 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por desahogada en tiempo la vista ordenada por auto de fecha siete de enero de la presente **anualidad**, teniéndose por contestados los agravios en tiempo, respecto del recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] contra de la sentencia de fecha **cuatro de diciembre del año dos mil catorce**; por lo que remítanse los autos originales y el cuaderno de apelación a la Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en turno, para que se substancie el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER BARRERA SÁNCHEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LA LICENCIADA LARIZA ESVELIANA CARDOSO PEÑA QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZON DE NOTIFICACIÓN.- En Toluca siendo las nueve
horas del día ocho del mes de enero del año dos mil
quince el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Extinción
de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, notifiqué
auto que antecede a las partes
por medio de lista y Boletín Judicial número 774 de esta
misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1182
del Código de Procedimientos Civiles en
vigor DOY FE

[Signature]
NOTIFICADOR



PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CERTIFICACIÓN

La que suscribe, Licenciada en Derecho Eufrosina Arévalo Zamora, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, con fundamento en lo establecido en los artículos 1.5, 1.14 y 1.152 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, así como 89, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, **certifica:** Que el recurrente Alberto Alonso Fierro fue notificado de la sentencia definitiva que recurre, en fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce.

Así mismo, que el plazo legal de **diez días** contemplado en el artículo 1.379 del ordenamiento legal en consulta, para que interpusiera su recurso de apelación, transcurrió del **ocho de diciembre del año próximo pasado, al ocho de enero de dos mil quince.**

Finalmente, que el inconforme [redacted], presentó su escrito de expresión de agravios el día **séis de enero de dos mil quince**, los cuales, fueron contestados por la apelada Yolanda Fierro Victoria. Lo que se certifica a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince.

Doy Fe -----

Eufrosina Arévalo Zamora

SECRETARIA DE ACUERDOS





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México, a dieciséis de enero del año dos mil quince; con fundamento en lo establecido en los artículos 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, y 89, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, da cuenta a los Magistrados Integrantes de esta Sala con el oficio 64, expediente 29/2014, cuaderno de apelación y documentos, que remite el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México; promoción 196. **Conste.**

Magistrada Presidenta

Secretaria de Acuerdos

II

Toluca, México, a dieciséis de enero de dos mil quince. Con el oficio y cuaderno de apelación de cuenta, fórmese el toca respectivo y regístrese en los libros correspondientes; así mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.134, 1.377, 1.379 y 1.386 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se provee:

Que la sentencia definitiva de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, pronunciada por el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, para resolver los autos de los expedientes: Juicio Ordinario Civil (*acción reivindicatoria*), radicado bajo el número de expediente 29/2014, seguido por Yolanda Fierro Victoria, contra Alberto Daniel Alonzo Álvarez; y su acumulado, Juicio Ordinario Civil (*usucapión*),

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.

SALA CIVIL
UCA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

radicado bajo el número de expediente 433/2014, seguido por Alberto Alonso Fierro, contra Yolanda Fierro Victoria; **es apelable con efecto suspensivo.**

El Inconforme Alberto Alonso Fierro, Interpuso su recurso de apelación dentro del plazo legal previsto para ello, exhibiendo oportunamente su escrito de expresión de agravios, los cuales fueron contestados por la apelada Yolanda Fierro Victoria.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.390 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se concede a las partes un plazo legal de **cinco días** para que formulen sus apuntes de alegatos.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se **requiere** a las partes para que dentro del término de **tres días** contados a partir de la notificación del presente proveído, de estimarlo así conveniente otorguen su consentimiento para publicar sus datos personales; lo anterior, con el señalamiento de que en caso de no hacer manifestación alguna, o bien, hacerla en sentido negativo, se realizarán en versión pública las resoluciones o la Información que quede a disposición del público.

Asimismo, en estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Mediación, Conciliación y

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.



ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Promoción de la Paz Social para el Estado de México, vigente a partir del día uno de enero de dos mil once, este Tribunal de Alzada hace del conocimiento a las partes de la existencia del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, ubicado en Avenida Dr. Nicolás San Juan, número 104 (ciento cuatro), Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en el edificio de los Juzgados Civiles y Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a efecto de que si es su voluntad, comparezcan ante dicha Institución para la solución alternativa del conflicto, lo cual deberán hacer del conocimiento de este órgano jurisdiccional hasta antes de citación para sentencia.

Finalmente, con apoyo en lo establecido en los artículos 1.78, 1.79 y 1.383 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por señalado el domicilio que menciona el apelante Alberto Alonso Fierro, para oír y recibir notificaciones y acuerdos en segunda Instancia; autorizando a los profesionistas que refiere en su escrito de expresión de agravios; asimismo, atendiendo a que los apelados Yolanda Fierro Victoria y Alberto Daniel Alonzo Álvarez, no señalaron domicilio procesal ante esta Instancia, con fundamento en los últimos preceptos legales citados, háganseles las futuras notificaciones, incluso las de tipo personal, conforme a las reglas de las que no lo son, es decir, a través de la lista y el boletín judicial.

Notifíquese.

Así lo acordaron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca, México, Maestras en Derecho Perla Palacios Navarro

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.
SALA CIVIL
TOLUCA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

y María del Rocío Felicitas Ortega Gómez, y Licenciado en Derecho Felipe Mata Hernández; bajo la presidencia de la primera de las mencionadas, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Eufrosina Arévalo Zamora, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy Fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

Perla Palacios Navarro

MAGISTRADO

Felipe Mata Hernández

MAGISTRADA

María del Rocío Felicitas Ortega Gómez

**SECRETARIA DE ACUERDOS
Eufrosina Arévalo Zamora**

Razón.- En Toluca, México, a dieciséis de enero del año dos mil quince, la Secretaria de Acuerdos hace constar que el presente asunto se registró en el Libro de Gobierno, bajo el número 32/2015. Conste.

**Eufrosina Arévalo Zamora
SECRETARIA DE ACUERDOS**

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Diecinueve de enero de dos mil quince, en esta fecha notifiqué el auto que antecede a [REDACTED], así como a los apelados Y [REDACTED] por medio de Lista y Boletín Judicial número 7750, que se fijó en los estrados de la Secretaría de la Primera Sala Civil Regional de Toluca. Doy fe.

[Handwritten signature]

Notificador (a).



A CIVIL
A

ACTUACIONES



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CERTIFICACIÓN

La que suscribe, Licenciada en Derecho Eufrosina Arevalo Zamora, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 1.5, 1.14 y 1.152 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, así como 89, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, **certifica**: Que el auto que antecede fue notificado a las partes en esta misma fecha, y que el plazo legal de **cinco días** previsto en el artículo 1.390 del ordenamiento legal en cita, para que ofrezcan sus alegatos, transcurre del **veinte al veintiséis de enero de dos mil quince**. Lo que se certifica el día diecinueve de enero del año dos mil quince. ----- **Doy Fe.** -----



ALA CIVIL
ICA

SECRETARIA DE ACUERDOS

Eufrosina Arévalo Zamora



PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México, veintisiete de enero de dos mil quince;
 con fundamento en lo establecido en los artículos 1.118 del
 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de
 México, y 89 fracción III de la Ley Orgánica del Poder
 Judicial de la entidad, la Secretaría de Acuerdos de la
 Primera Sala Civil de Toluca, México, da cuenta a los
 Magistrados Integrantes de esta Sala, con el estado procesal
 que guardan los autos del toca **32/2015 Conste.**

Magistrada Presidenta

Secretaría de Acuerdos

Toluca, México, veintisiete de enero de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guarda el presente toca y la
 certificación puesta por la Secretaría, como se advierte que
 ha fenecido el plazo concedido en auto de fecha **dieciséis de
 enero del año en curso**, para que las partes presentaran
 sus alegatos, con fundamento en el **artículo 1.391 del
 Código de Procedimientos Civiles vigente**, se turna el
 presente toca a la **MAGISTRADA MARÍA DEL ROCÍO
 FELICITAS ORTEGA GÓMEZ**, para su estudio y oportuna
 presentación del proyecto de resolución. **NOTIFÍQUESE.**

**Así lo acordaron y firman los Magistrados integrantes
 de la Primera Sala Civil de Toluca, México, Maestras en
 Derecho Perla Palacios Navarro y María del Rocío**

ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRIMERA SALA CIVIL

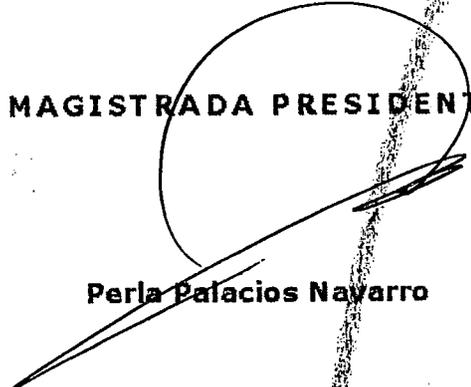
ACTUACIONES



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Felicitas Ortega Gómez, y Licenciado en Derecho Felipe Mata Hernández; bajo la presidencia de la primera de las mencionadas, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Eufrosina Arévalo Zamora, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy Fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



Perla Palacios Navarro

MAGISTRADO



Felipe Mata Hernández

MAGISTRADA

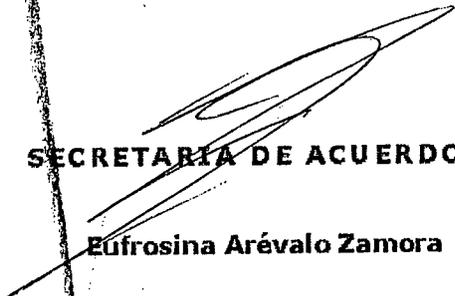


María del Rocío Felicitas Ortega Gómez



PRIMERA
TO

SECRETARIA DE ACUERDOS



Eufrosina Arévalo Zamora

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Veintiocho de enero de dos mil quince, en esta fecha notifiqué el auto que antecede a [REDACTED] así como a los apelados [REDACTED] [REDACTED]; por medio de Lista y Boletín Judicial número 7757, que se fijó en los estrados de la Secretaría de la Primera Sala Civil Regional de Toluca. Doy fe.

Notificador (a).



SALA CIVIL
TOLUCA

ACTUACIONES

23



[REDACTED]

TOCA NUMERO: 32/2015

H. PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E.

[REDACTED] con la personalidad que tengo reconocida en los autos del toca al rubro indicado, ante ustedes respetuosamente comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito a señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones y superiores acuerdos, en esta segunda instancia, el despacho ubicado en la Av. Gómez Farías Pte. 512, colonia Centro de esta ciudad, autorizando para oír las y recibir toda clase de documentos en mi nombre y representación a los Lic. LUCIANO NAVA BATTA Y/O LIC. MARGARITO FERNANDO BRAGADO ZARCO.

ALA
IGA

Por lo expuesto,

H. PRIMERA SALA, atentamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito por encontrarse ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, Méx., enero del 2015

[REDACTED]

[REDACTED]

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México, veintinueve de enero de dos mil quince; con fundamento en lo establecido en los artículos 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente, 89 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, da cuenta a la Magistrada Semanera, con el escrito de Yolanda Fierro Victoria; promoción **374. Conste.**

Magistrada Semanera
II

Secretaria de Acuerdos

Toluca, México, veintinueve de enero de dos mil quince.
Visto el contenido del escrito de cuenta, a través del cual, Yolanda Fierro Victoria, señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia y solicita se autorice a los profesionistas que menciona.

En tal virtud, glosese dicho escrito al sumario en que se actúa para su debida constancia legal, observando los lineamientos previstos en el artículo 1.125 del Código de Procedimientos Civiles vigente, al presente asunto.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.185 y 1.383 del código en cita, se tiene por señalado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones personales en segunda instancia y por autorizados a los profesionistas que indica para los efectos que precisa.

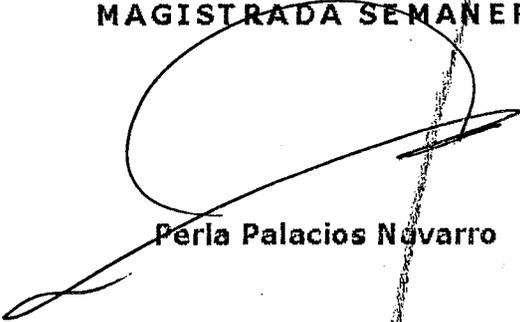
Notifíquese.

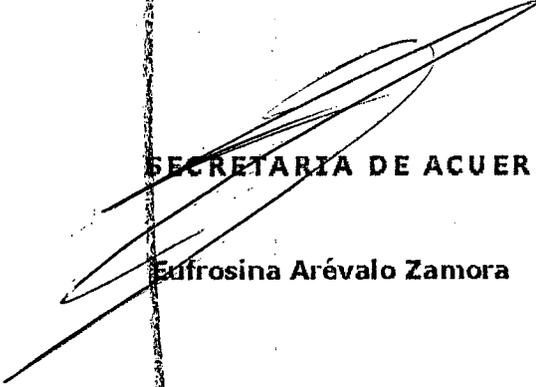
Así lo acordó y firma la Magistrada Semanera de la Primera Sala Civil de Toluca, México, Maestra en Derecho Perla Palacios Navarro, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Eufrosina Arévalo Zamora, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy Fe.

MAGISTRADA SEMANERA


Perla Palacios Navarro


SECRETARIA DE ACUERDOS

Eufrosina Arévalo Zamora



PRIMERA SALA
TOLUCA

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Treinta de enero de dos mil quince, en esta fecha notifiqué el auto que antecede a [REDACTED], así como a los apelados [REDACTED] LIBERTO [REDACTED] por medio de Lista y Boletín Judicial número 7759, que se fijó en los estrados de la Secretaría de la Primera Sala Civil Regional de Toluca. Doy fe.

[Signature]

Notificador (a).



CIVIL

ACTUACIONES



[REDACTED]

TOCA NUMERO 32/2015

**C. C. MAGISTRADOS DE LA H. PRIMERA SALA CIVIL
REGIONAL DE TOLUCA, DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.**

[REDACTED], con la personalidad que tengo reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito a solicitar se me expida copia certificada de la sentencia dictada dentro del juicio principal (expediente 433/2014 que dio origen al toca al rubro indicado, autorizando para recibirla en mi nombre y representación al LIC. [REDACTED]

Por lo expuesto.

A esa H. Sala Civil, atentamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito, por encontrarse ajustado a derecho.

**PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, Méx., febrero del 2015**

[REDACTED]

[REDACTED]

Prom 419.

PRIMERA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

PRESENTADO EL 3- Febrero -2015.

A LAS 8 HORAS DEL DIA 40

MINUTOS CON

CONSE



PRIM



PRIMERA SALA CIVIL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México, a tres de febrero de dos mil quince; con fundamento en lo establecido en los artículos 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente y 89, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, da cuenta a los Magistrados integrantes de esta Sala, con el escrito de [REDACTED] promoción **419. Conste.**

Magistrada Presidenta

Secretaria de Acuerdos

SALA CIVIL
TOLUCA

Toluca, México, tres de febrero de dos mil quince. Se tiene por presentada con el escrito de cuenta a [REDACTED] [REDACTED] a través del cual solicita la expedición de copias certificadas de la sentencia definitiva pronunciada en los autos del expediente 433/2014.

En tal condiciones, glócese el escrito de cuenta, al sumario en que se actúa, para debida constancia legal, observando los lineamientos establecidos en el artículo 1.125 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Ahora bien, en atención a lo solicitado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.130 y 1.185 del ordenamiento procesal en cita, dese vista a la parte contraria para que si a sus intereses conviene, adicione a su costa, copias a las solicitadas por la promovente, a más tardar al día siguiente en que se le notifique el presente proveído; de no hacerlo se expedirán las mismas en la forma inicialmente requerida, previa toma de razón en autos, asimismo, se autoriza a los

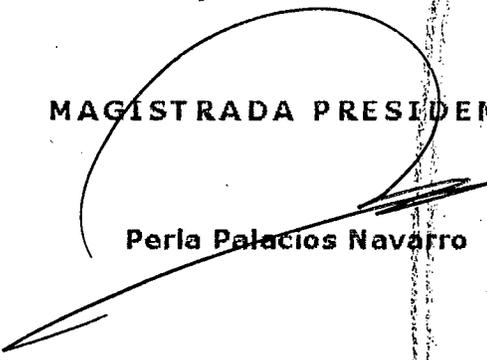
PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

profesionistas que menciona para los efectos que indica.
Notifíquese.

Así lo acordaron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca, México, Maestras en Derecho Perla Palacios Navarro y María del Rocío Felicitas Ortega Gómez, y Licenciado en Derecho Felipe Mata Hernández; bajo la presidencia de la primera de las mencionadas, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Eufrosina Arévalo Zamora, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy Fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


Perla Palacios Navarro



PRIMER
TO

MAGISTRADO


Felipe Mata Hernández

MAGISTRADA


María del Rocío Felicitas
Ortega Gómez


SECRETARIA DE ACUERDOS

Eufrosina Arévalo Zamora

AC 8-25 2015

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO
EXPEDIENTE: 29/14 Y SU ACUMULADO 433/14
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ACTOR: [REDACTED]
DEMANDADO: [REDACTED]
OFICIO NÚMERO: 184
TOCA: 32/15
ASUNTO: SE REMITE DOCUMENTO

Toluca, México, 03 de febrero de 2015

**PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO.**

Por medio del presente y en alcance al oficio número 64 de fecha quince de enero del año dos mil quince, me permito remitir contrato privado de compraventa en copia certificada, exhibido en el expediente número **29/14** y su acumulado **433/14**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED]

Sin otro particular, le reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**M. EN D. FRANCISCO JAVIER BARRERA SANCHEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.**

EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA

PRIMERA SALA CIVIL DEL N. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

PRESENTADO EL 3- Febrero -2015.
A LAS 11 HORAS CON 30
MINUTOS CON documento mencionado
en el oficio

Prom. 423.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México, a tres de febrero de dos mil quince; con fundamento en lo establecido en los artículos 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente y 89, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, da cuenta a los Magistrados integrantes, con el oficio 32/15 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México y documentos, promoción **423. Conste.**

Magistrada Presidenta

Secretaría de Acuerdos

II

Toluca, México, a tres de febrero de dos mil quince.

Visto el contenido del oficio de cuenta y anexo que exhibe, por medio del cual, el A Quo, en alcance a su oficio 64 de fecha quince de enero de dos mil quince, envía a este Tribunal de Alzada copia certificada de documento.

En tal virtud, glósele dicho oficio al sumario en que se actúa para su debida constancia legal, observando los lineamientos previstos en el artículo 1.125 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.385 del ordenamiento procesal en cita, se tiene por recibida la copia certificada del documento, deducido del expediente 29/2014 y su acumulado 433/2014, que remite el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, para los efectos legales a que haya lugar. **Cúmplase.**

Así lo acordaron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca,

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.



LA CIVIL
A

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

México, Maestras en Derecho Perla Palacios Navarro y María del Rocío Felicitas Ortega Gómez, y Licenciado en Derecho Felipe Mata Hernández; bajo la presidencia de la primera de las mencionadas, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Eufrosina Arévalo Zamora, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy Fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


Perla Palacios Navarro

MAGISTRADO


Felipe Mata Hernández

MAGISTRADA


María del Rocío Felicitas
Ortega Gómez

SECRETARIA DE ACUERDOS


Eufrosina Arévalo Zamora

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

Cuatro de febrero de dos mil quince, en esta fecha notifiqué el *primer auto del tres de febrero* del año en curso, que obra a fojas veintiocho, a [REDACTED], así como a los apelados Y [REDACTED] [REDACTED] por medio de Lista y Boletín Judicial número 7761, que se fijó en los estrados de la Secretaría de la Primera Sala Civil Regional de Toluca. Dando *vista a la parte contraria de la promovente, para que si a sus interese conviene, adicione a su costa copias a las solicitadas a mas tardar al día siguiente de esta notificación, de no hacerlo, se expedirán las mismas en la forma inicialmente requeridas.*- Doy fe.

[Handwritten Signature]
Notificador (a).



SALA CIVIL
TOLUCA

ACTUACION

32/15

33

PODER JUDICIAL



COMPARECENCIA

ESTADO DE MÉXICO

En la Ciudad de Toluca, México, siendo las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil quince**, estando presente en el local de la Secretaría de la Primera Sala Civil de Toluca, México, [REDACTED], quien se identifica con **copia certificada de cédula profesional** con número [REDACTED] pedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones; manifiesta que el motivo de su comparencia en esta Sala es el de recoger las copias certificadas autorizadas en el toca número **32/2015**; lo anterior en cumplimiento a lo decretado en auto de fecha **tres de febrero de del año en curso**, por lo que la suscrita Secretario de esta Sala hace entrega a la persona mencionada, quien firma de conformidad y exhibe copia simple de su identificación para debida constancia y para los efectos legales a que haya lugar. ----- Doy fe.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lic. Eufrosina Arévalo Zamora.
Secretario de Sala.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS, para resolver, en el Toca número 32/2015, el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] O [REDACTED] en contra de la sentencia definitiva emitida en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce por el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria, identificado con el expediente 29/2014, que siguió Y [REDACTED] [REDACTED] en contra de [REDACTED] O [REDACTED] con su acumulado 433/2014, sobre acción de usucapión, que siguió ALBERTO [REDACTED] en contra de Y [REDACTED] y:

RESULTANDO:

1. En el expediente antes identificado, en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó sentencia definitiva en la que se pronunció respecto de las acciones de usucapión y reivindicatoria.

Lo anterior, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- En la vía ORDINARIA CIVIL elegida por [REDACTED] en el expediente 433/2014, éste no acreditó los elementos de la [REDACTED] ejercitada, y por su parte la demandada [REDACTED] justificó la EXCEPCIÓN de NULIDAD hecha valer en contra del documento fundatorio de la acción.

SEGUNDO.- En consecuencia, en el expediente 433/2014 se absuelve a la demandada [REDACTED] de las pretensiones reclamadas.

TERCERO.- En la vía ORDINARIA CIVIL elegida por [REDACTED] en el expediente 29/2014, ésta acreditó los elementos de la ACCIÓN REIVINDICATORIA ejercitada.



CUARTO.- En consecuencia, en el expediente 29/2014 se condena al demandado [REDACTED] a la desocupación y entrega a la parte actora respecto de la casa habitación ubicada en calle Mitla numero ciento nueve (109), colonia Benito Juárez, Municipio de Toluca, Estado de México; con todos sus frutos y acciones, concediéndole para tal efecto el término improrrogable de OCHO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

QUINTO.- En el expediente 29/2014 no se hace condenación especial en el pago de costas judiciales en esta instancia."

2. Inconforme con el fallo anterior, [REDACTED] O [REDACTED] interpuso recurso de apelación, mediante escrito presentado el seis de enero de dos mil quince, el que fue admitido con efecto suspensivo por auto del siete del mismo mes y año, con lo cual se dio vista a la contraria por el plazo de tres días para contestar los agravios, lo que realizó [REDACTED] y, en su momento oportuno, se enviaron las constancias pertinentes a la Sala Colegiada Civil en turno, correspondiendo su conocimiento a este Tribunal de Apelación.

3. En fecha veintisiete de enero de dos mil quince, se turnó a la Magistrada María del Rocío Felicitas Ortega Gómez el presente asunto para su estudio y presentación oportuna del proyecto de resolución, la que ahora se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Esta Primera Sala Civil de Toluca, Estado de México, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación que se hace valer; en términos de lo preceptuado en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1.1, 1.4, 1.5, 1.8, 1.28, 1.30, fracción I, 1.366 al 1.392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, así como por lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 44, fracción I y 48

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para un análisis puntual del proveído impugnado a continuación, se transcribe el mismo:

“CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, es competente para dirimir la controversia planteada en términos de los artículos 1.9 fracción I y 1.42 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

II.- Por cuestión de orden cronológico y por método, se analiza el expediente 433/2014 tramitado primeramente ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca y remitido al suscrito con motivo de la procedencia de la excepción de conexidad de la causa, así conforme al artículo 1.195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el Juez al dictar sentencia definitiva está obligado a ocuparse exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia de juicio, decidiendo todos los puntos litigiosos; en el presente caso el actor [redacted] demanda de [redacted] la acción real de USUCAPIÓN, sin embargo la demandada de referencia opuso la excepción de NULIDAD e inexistencia del documento base de la acción, razón por la que es necesario analizarla de manera preferente, antes de entrar al estudio de la acción principal hecha valer.

Así, del contenido del artículo 2078 del Código Civil del Estado de México aplicable al caso, se advierte que para la procedencia de la acción o excepción de nulidad absoluta ejercitada, deberá acreditarse de manera plena alguno de los siguientes elementos: 1º La falta de consentimiento en el acto jurídico, 2º La falta de objeto que pueda ser materia de él ó, 3º La falta de la solemnidad requerida por la Ley, que además han sido interpretados por nuestro Máximo Tribunal Constitucional, a través del criterio del tenor siguiente:

“CONTRATOS, EXISTENCIA DE LOS. REQUISITOS. Según el artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal, los contratos requieren para su existencia de: “I. Consentimiento. II. Objeto que pueda ser materia del contrato”. De donde obviamente se deduce que ambos elementos son esenciales en su configuración y que la falta de uno solo de ellos da lugar a su inexistencia.” Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Séptima Época. Volumen 103-108 Cuarta Parte. Pág. 79. Tesis Aislada

En análisis del primer elemento, de las constancias de autos, así como de las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes, en concepto del suscrito éste se encuentra acreditado, por los siguientes motivos: Existe prueba PERICIAL ofrecida y desahogada por la demandada en materia de DOCUMENTOSCOPIA y GRAFOSCOPIA de donde se advierte que los Peritos de nombres Jesús Humberto Rogel Pérez nombrado por la demandada y Esteban Rodolfo Enríquez Gutiérrez nombrado como tercero en discordia y actualmente adscrito al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, concluyeron en sus dictámenes que las firmas cuestionadas atribuidas a [redacted] que obran en el contrato privado de compraventa de fecha veintiuno (21) de febrero dos mil uno (2001) no corresponden a su origen gráfico y no pueden considerarse como realizadas por la demandada, medios de

convicción a los que el suscrito les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud de que los dictámenes emitidos por los Peritos de referencia poseen el método comparativo que es el idóneo, y la técnica de la evidencia, que a partir de rasgos y firmas autógrafas, analiza el documento dudoso, y que con definiciones y conceptos categóricos, llegan a una conclusión de veracidad, y con lo que se demuestra que el acto jurídico de compraventa de fecha veintiuno (21) de febrero dos mil uno (2001) no fue celebrado por la ahora demandada [REDACTED]

[REDACTED] sin dejar de precisar que la prueba pericial es la apta e idónea para determinar sobre la autenticidad o contemporaneidad de las firmas, SIN QUE OBSTÁCULO PARA ELLO el haberse confrontado en copias fotostáticas certificadas el contrato de fecha veintiuno (21) de febrero dos mil uno (2001), toda vez que se advierte con claridad la existencia de las firmas dudosas de la demandada cumpliendo con los mínimos necesarios para establecer métodos de medición, comparación y confronta de signos básicos, además que ante la imposibilidad manifestada por el Notario Público número uno del Estado de México por promoción de fecha uno (1) de septiembre de dos mil catorce (2014) de contar con el documento original, éste órgano jurisdiccional no puede dejar de resolver la instancia jurisdiccional elegida por los contendientes; y al propio tiempo, se concluye que el dictamen emitido por la Perito Mónica Patricia Ruíz Herrera carece de eficacia probatoria, en virtud de que únicamente de manera enunciativa determina que el documento cuestionado consistente en el contrato privado de compraventa de fecha veintiuno (21) de febrero dos mil uno (2001) no se encuentra alterado, ni presenta adición o borradura alguna, por lo que es de desestimarse dicho dictamen; por lo cual el actor al carecer de motivo legal para poseer el inmueble cuya prescripción pretende en concepto de propietario y de buena fe, por ende, no se encuentra acreditado el segundo de los elementos de la acción de usucapión ejercitada relativo a la necesidad de justificar la causa generadora de la posesión. Sirven de apoyo los criterios del tenor siguiente:

"PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y GRAFOSCÓPICA REALIZADA SOBRE COPIAS CERTIFICADAS (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y VERACRUZ). En cuanto la ley procesal señala que el Juzgador puede valerse de cualquier persona, cosa o documento para conocer la probable verdad, debe inferirse que el criterio que rige para la admisión de probanzas de los hechos controvertidos es la denominada libre cognición. Por ello, en el caso que se ofrezca por alguna de las partes la prueba pericial caligráfica y grafoscópica sobre copias certificadas para analizar la autenticidad de una firma dudosa, el Juez debe valorar en cada caso si la calidad de la copia permite el desahogo de dicha prueba y en consecuencia, determinar de manera fundada y motivada si la misma debe o no ser admitida, ello con el objeto de obtener una justicia completa y efectiva, principio que establece el artículo 17 constitucional. Asimismo, si a juicio del perito, la copia certificada contiene los elementos técnicos necesarios para su estudio, el juez podrá darle valor probatorio dependiendo del dictamen pericial, inclusive apoyándose de otros medios de convicción, como la lógica, la sana crítica y la experiencia". Novena Época, Registro: 162498, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Tesis: 1a./J. 123/2010, página: 341.

"PRESCRIPCIÓN, JUSTO TÍTULO PARA LA. El justo título como elemento de la prescripción de 10 años, es aquel que, independientemente de otras circunstancias, es bastante para transferir el dominio. Los vicios del título pueden ser internos o externos, siendo éstos últimos los concernientes a la solemnidad; los vicios externos hacen que el título sea ineficaz, indiscutible y absolutamente. Los internos están constituidos esencialmente por la falta de derecho de los otorgantes, para disponer del objeto del contrato y, en estos casos, la doctrina admite que pueden invalidarse los títulos, mediante motivos suficientes para ello. La buena fe necesaria para la usucapión, está constituida por la creencia que tiene quien ostenta un título de propiedad, de que el mismo es

ESTADO DE MÉXICO
PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

suficiente para haberla adquirido; y así, el conocimiento de cualquiera causa que invalide el título o que puede ser motivo de invalidación de él, elimina la existencia de la buena fe, la cual, en materia de prescripción, también puede estimarse que consiste en la ignorancia del derecho de otro, respecto a lo que se posee. Cuando un título ha sido declarado nulo, con nulidad absoluta, y por otra parte, no existe buena fe de parte de quien lo ostenta, porque sabía, por ejemplo, que lícitamente no pudo haberle sido transferido el dominio, por más que el título lo haya adquirido mediante la intervención judicial, no puede operar la prescripción adquisitiva o usucapión." Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XL. Pág. 3827. Tesis Aislada.

Por lo considerado con anterioridad, y al haber procedido la excepción de NULIDAD de documento planteada por la demandada [REDACTED] se concluye que es improcedente la acción real de usucapión ejercitada por [REDACTED] en su contra en el expediente 433/2014, y en consecuencia, se le absuelve de la pretensión reclamada, siendo innecesario el análisis de los demás elementos de la acción principal intentada. Es aplicable al caso el criterio que se transcribe:



"NULIDAD DEL TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN, CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCIÓN, NO SURGE LITISCONSORCIO NECESARIO EN RELACIÓN CON QUIENES INTERVINIERON EN EL ACTO RESPECTO DEL CUAL SE OPONE. Si bien es cierto que la intención del demandado al oponer la nulidad como excepción es obtener una declaratoria por parte del juzgado para que se considere nulo el acto materia del título base de la acción, verdad es también, que al intentarse esa pretensión mediante excepción, entonces debe sujetarse a la naturaleza de esta figura porque es a través de ella que se introduce esa nulidad al juicio, de ahí que la oposición de dicha excepción sólo puede llevar a declarar nulo ese acto pero únicamente en relación con esa acción; máxime si se toma en cuenta que la excepción es el medio por el cual aquél se opone a la pretensión del actor y sólo tiende a destruir la acción que se ejercita, mas no a constituir un derecho a su favor, sino a obtener un pronunciamiento absolutorio. Por lo anterior, cuando se hace valer como excepción la nulidad del título base de la acción, no surge litisconsorcio necesario respecto de quienes intervinieron en ese acto, porque la obligación de concurrir a un juicio sólo se genera cuando, conforme a lo que en éste se discute, puede producirse un efecto único respecto de varias personas en cuanto a la relación jurídica en la que están interesadas todas ellas, lo que desde luego no sucede al deducirse la nulidad como excepción, pues sus efectos se limitan al juicio en que se opone". Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Agosto de 2006, Tesis: 1a./J. 16/2006, página 160. Jurisprudencia.

III.- Se procede al análisis de la ACCIÓN REIVINDICATORIA ejercitada en el expediente 29/2014. Así, la parte actora integrada por YOLANDA FIERRO VISTORIA reclama la reivindicación y la entrega de la posesión respecto de la casa y terreno ubicada en calle de Mitla ciento nueve (109) colonia Benito Juárez, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para la procedencia de la acción real hecha valer, que se encuentra regulada por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberán probarse plenamente los siguientes elementos: a) La propiedad de la cosa que reclama, b) La posesión por el demandado de la cosa perseguida y, c) La identidad de la misma; que además han sido interpretados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el criterio que se transcribe:

"ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS. La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a) La propiedad de la cosa que reclama; b) La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c) La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende

reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la Ley". APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. I. PAG. 67.

En análisis del primer elemento, se procede a su estudio en los siguientes términos: La parte actora [REDACTED] a efecto de acreditar la propiedad del inmueble cuya reivindicación pretende, exhibió con su escrito inicial de demanda en copias certificadas notariales la Escritura número veintisiete mil setecientos cuatro (27,704) volumen doscientos ochenta y tres (283) de fecha treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004) pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y seis del Estado de México, que contiene la adjudicación parcial de herencia en procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de [REDACTED] y de donde se advierte que a la actora [REDACTED] fue adjudicada la casa habitación ubicada en calle Mitla número ciento nueve (109), colonia Benito Juárez, Municipio de Toluca, Estado de México, documento que prueba plenamente de conformidad con los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y que evidencia que la parte actora adquirió en la fecha señalada el inmueble materia del presente juicio; por su parte el demandado [REDACTED] exhibió con su contestación de demanda en copia certificada notarial un contrato de comodato de fecha seis (6) de enero de dos mil dos (2002) celebrado con [REDACTED] este en su carácter de comodante, sin embargo dicho acto jurídico carece de eficacia probatoria para acreditar que es propietario del inmueble objeto del juicio e insuficiente para desvirtuar el título de propiedad de la actora, máxime que el demandado lo relaciona con el contrato privado de compraventa de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil uno (2001) que exhibió en copia fotostática simple, que en el expediente acumulado número 433/2014 se determinó que se estaba en presencia de un acto jurídico de compraventa afectado de nulidad absoluta por ausencia de consentimiento, lo que lleva a establecer que el demandado [REDACTED] carece de título traslativo de dominio que hace innecesaria su confronta con el exhibido por la actora [REDACTED]; ahora bien, en concepto del suscrito es de mejor calidad el título exhibido por la actora [REDACTED] por tratarse de un documento público frente al exhibido por el demandado que tiene naturaleza de documento privado, y no obstante que éste y la posesión aducida es de fecha anterior al título exhibido por la actora, ello no es obstáculo para otorgarle valor probatorio y tener por acreditada la propiedad del inmueble en conflicto, sin dejar de tomarse en cuenta que el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México establece que para la procedencia de la acción reivindicatoria la actora debe probar, entre otros requisitos, la propiedad del bien reclamado, sin exigir que el título sea de fecha anterior a la posesión de los demandados, y por ende, se encuentra acreditado el elemento propiedad a favor de la actora; sirven de apoyo los criterios que se transcriben:

"ACCIÓN REIVINDICATORIA. PARA SU PROCEDENCIA TIENE QUE CONSTARSE LA PROPIEDAD DEL BIEN RELATIVO, CON INDEPENDENCIA DE LA EXHIBICIÓN DE UN TÍTULO DE FECHA ANTERIOR A LA POSESIÓN DEL DEMANDADO, SI EL DE ÉSTE RESULTA DE MENOR CALIDAD QUE EL DEL REIVINDICANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México establece que para la procedencia de la acción reivindicatoria el actor debe probar, entre otros requisitos, la propiedad del bien reclamado, sin exigir que el título sea de fecha anterior a la posesión del demandado. De ahí que si se exhibe un contrato de compraventa debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el poseedor reconviene la usucapión con apoyo en un simple convenio privado de compraventa, del

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

que no se constata su origen y licitud, incuestionablemente prevalece el título del accionante sobre el de su contraparte, máxime si el último no queda robustecido con la testimonial aportada, al no demostrarse que la posesión habida fuere anterior al título del reivindicante, para que prosperase la reconvencción de prescripción positiva intentada. En tales circunstancias, debe estimarse justificado el derecho de propiedad si no queda acreditado que la alegada posesión fuere eficaz y anterior al título del reivindicante, el cual, por ende, debe preponderar frente al diverso del tenedor de la cosa". Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Diciembre de 2001. Tesis: II.2o.C.318 C. Página: 1668. Tesis aislada.

"ACCIÓN REIVINDICATORIA. DEMOSTRADA LA PROPIEDAD POR EL ACCIONANTE, RESULTA IRRELEVANTE QUE EL TÍTULO RESPECTIVO SEA POSTERIOR A LA POSESIÓN DEL DEMANDADO, SI EL EXHIBIDO POR ÉSTE CARECIÓ DE EFICACIA JURÍDICA. La acción real reivindicatoria persigue como fin que el Juez declare en favor del accionante que tiene el dominio sobre el inmueble en conflicto y que, por tanto, se le deba entregar el mismo con sus frutos y accesiones; en este orden de ideas, si queda demostrado por el accionante la propiedad del inmueble en conflicto, resulta irrelevante que dicha propiedad sea posterior a la posesión que detenta el hoy tercero perjudicado, cuando el título exhibido por el demandado carezca de eficacia demostrativa, pues en esas condiciones y para la procedencia de la acción en comento, lo único que debe demostrarse en dicho aspecto es la propiedad del inmueble a reivindicar y no que ésta sea anterior a la referida posesión de dicho tercero perjudicado, porque su objetivo es que se restituya al reivindicante en la posesión del inmueble, por demostrarse que es precisamente el legítimo propietario; por tanto, la sentencia que declara procedente dicha reivindicatoria con base en esta circunstancia, no puede ser violatoria de garantías individuales". Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Tesis: II.2o.C.376 C. Página: 1314. Tesis aislada.

En análisis del segundo y tercero de los elementos, relativo a la posesión que debe de tener la parte demandada sobre el inmueble cuya restitución se reclama, y a la identidad que debe existir entre éste con el que es propietario la parte actora, de las constancias de autos así como de las pruebas ofrecidas y desahogadas, en concepto del suscrito se encuentran acreditados los elementos en mención, por las siguientes consideraciones: Existe prueba TESTIMONIAL ofrecida y desahogada por el demandado [REDACTED] EZ, de donde se advierte que los declarantes [REDACTED] Rocío [REDACTED] fueron uniformes y congruentes

en establecer la posesión de su presentante sobre el inmueble ubicado en calle Mitla número ciento nueve (109), colonia Benito Juárez, Municipio de Toluca, Estado de México, que en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso se les concede valor probatorio pleno, por lo que es dable determinar que los elementos en análisis se encuentran acreditados a favor de la actora.

Por lo anterior, en concepto del suscrito se encuentran plenamente acreditados los elementos de la acción reivindicatoria ejercitada por [REDACTED] RIA y en consecuencia, se condena al demandado [REDACTED] Z a la desocupación y entrega a la parte actora respecto de la casa habitación ubicada en calle Mitla número ciento nueve (109), colonia Benito Juárez, Municipio de Toluca, Estado de México; con todos sus frutos y accesiones, concediéndole para tal efecto el término improrrogable de OCHO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución. Es aplicable al caso el criterio siguiente:

"ACCIÓN REIVINDICATORIA. NO ES REQUISITO ESENCIAL PARA SU PROCEDENCIA QUE EN LA DEMANDA INICIAL SE PRECISEN LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN QUE PRETENDE REIVINDICARSE. De los preceptos legales que regulan la acción reivindicatoria se obtienen elementos que condicionan su procedencia, estos son la propiedad del bien que el actor pretende reivindicar y su posesión por el demandado, de los que se deriva un tercer elemento: la

identidad, es decir, que el bien del actor sea poseído por el demandado. Ahora bien, el elemento consistente en la identidad del predio a reivindicar se acredita dentro del procedimiento a través de cualquier medio probatorio reconocido por la ley, que permita crear convicción en el juzgador de que el inmueble reclamado es el poseído por el demandado. Esto es, la identidad se establece con lo que el actor exige al demandado, sin que para ello sea necesario precisar en el escrito inicial las características específicas del bien de que se trata. Por lo anterior, se concluye que no es requisito esencial para la procedencia de la acción reivindicatoria que en la demanda inicial se precisen la superficie, medidas y colindancias del bien que pretende reivindicarse, pues basta proporcionar los datos que permitan saber cuál bien se reclama y que está en posesión del demandado, aun en aquellos casos en que no sea fácil identificar a qué se refiere el documento fundatorio de la acción, pues tales hechos han de demostrarse en el juicio, toda vez que son datos o circunstancias objeto de prueba dentro del procedimiento. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009, Tesis: 1a./J. 104/2008, página: 11. Jurisprudencia.

En relación al reclamo de pago de costas judiciales, y toda vez que no se actualiza supuesto alguno de los contenidos en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, no se hace condenación especial en esta instancia.

Ahora bien, en relación a las defensas y excepciones planteadas por el demandado [REDACTED], son de examinarse en los términos siguientes: La defensa de falta de acción y de derecho para demandar, así como las excepciones de falta de legitimación activa, oscuridad de la demanda, de poseedor de buena fe y de falta de identidad del inmueble, son de desestimarse, en virtud de que al momento de analizar sobre la procedencia de la acción ejercitada, de manera conjunta se resuelve sobre éstas, atendiendo al hecho de que el examen de la acción es de oficio. Y por cuanto hace a la excepción de prescripción negativa, de igual forma resulta infundada porque la acción reivindicatoria hecha valer resulta imprescriptible como lo ha señalado nuestra Máxima Autoridad Constitucional mediante el criterio del siguiente tenor:

"PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. NO ES Oponible CONTRA LA ACCIÓN REIVINDICATORIA. Contra la acción reivindicatoria no es oponible la prescripción negativa, en virtud de que la obligación de restitución o entrega del bien cuya reivindicación pretende el actor, solo es exigible al demandado, a partir del momento en que sea ejecutable la sentencia que ponga fin al juicio reivindicatorio. El derecho del propietario de un inmueble para demandar su reivindicación, por estar en poder del demandado, no se pierde por el solo transcurso del tiempo (prescripción negativa), porque el derecho que tiene el propietario de perseguir o reclamar lo suyo es inherente al derecho de propiedad". En este caso es aplicable la tesis número 7, publicada en la página 44 del Tomo correspondiente a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice de 1965 al Semanario Judicial de la Federación, que se identifica con el siguiente título: "ACCIÓN REIVINDICATORIA, ES IMPRESCRIPTIBLE". Sexta Época, Registro: 269387, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen CXXVIII, Cuarta Parte, página: 93."

III. La parte apelante hace valer en síntesis como agravios, lo siguiente:

1.- Que el A quo viola en su perjuicio lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil, así como los artículos 1.137, 1.138, 1.195, 1.196, 1.293 y 1.359

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO



SALA CIVIL
TOLUCA

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, al omitir analizar el segundo dispositivo que establece los requisitos para que prospere la usucapión, ya que desde la presentación de la demanda el apelante estableció con claridad que la posesión la tiene en calidad de propietario, porque así entró en posesión hace más de diez años, no obstante que en el proceso se declaró la nulidad del contrato de compraventa mediante el cual entró en posesión del inmueble materia del asunto.

Que no obstante, con las documentales que exhibió en su escrito de demanda y a las que no se les concedió valor probatorio alguno, se acreditó que tiene la posesión en calidad de propietario, y que esa circunstancia el juez natural no la analiza y que se concretó a mencionar que procedió la excepción de nulidad del contrato de cesión de derechos y que con ello, se destruye la acción que intentó, sin motivar el por qué destruye su acción, refiriendo las características de la posesión en la acción de usucapión.

Que el concepto de propietario se puede comprobar mediante un justo título o bien a falta de este con la posesión aunque sea de mala fe, pero con el ánimo de conducirse como propietario y que en este último caso, solamente se requiere acreditar que tiene la posesión por más de diez años ininterrumpidos.

Que si se declaró la nulidad del documento mediante el cual entró a poseer el inmueble, el A quo debió analizar que esa posesión ante la falta de título justo, se convirtió en una posesión de mala fe, por lo que de ninguna manera la acción intentada se destruye ante la procedencia de la nulidad del título mediante el cual entró en posesión, porque por sí sola no destruye la acción de usucapión, porque el requisito es

tener la posesión en concepto de propietario y que la ley no dice que deba tenerse en base a un mismo título o documento válido, por lo que el juez violenta sus derechos.

2.- Que de igual manera se violan sus derechos porque no se analizan todos los extremos de su acción de usucapión, porque el juez debió analizar que tiene la posesión en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, y que al no hacerlo lo deja en completo estado de indefensión, porque no analiza que la propia actora reconoce que el suscrito tiene la posesión del inmueble, lo que se convierte en una confesión ficta, que administrada con las documentales que exhibió en el escrito inicial de demanda, en donde se aprecia que tiene la posesión desde hace más de diez años, aunque se considere de mala fe, cumple con los plazos que marca el Código Civil y se colma el primer requisito.

Que en cuanto hace a los otros tres requisitos de la usucapión, éstos quedaron acreditados con las mismas documentales exhibidas y se administran con la confesión ficta que realiza la parte actora, pues no controvierte que tenga la posesión en forma pública, continua y que al declararse la nulidad del contrato su posesión se convierte de mala fe al tener más de diez años con la misma, obviando la posesión de buena fe, pues así lo establece la legislación civil y que no existe análisis alguno al respecto en la sentencia que ahora se impugna.

3.- Que se violan sus derechos con la sentencia que impugna, porque no existe valoración alguna de probanzas de ninguna especie, que si bien es cierto no ofreció pruebas, también es cierto, que exhibió en el escrito de demanda diversos documentos los cuales forman parte de las

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

constancias procesales y obliga al juez a analizar las mismas, con lo que lo deja en estado de indefensión.

4.- Que le causa agravio la sentencia que se impugna porque el A quo omitió analizar en debida forma los requisitos de la acción reivindicatoria que interpuso la señora [REDACTED] [REDACTED] pues el juzgador establece que se acreditaron los extremos de esta acción, pero que el análisis que realiza es en demasía con parcialidad, contraviniendo los principios del proceso, porque para acreditar tales elementos se requiere: 1.- La propiedad, con la escritura pública o instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del actor; 2.- La posesión del bien del que se tiene la propiedad pero no la posesión por tenerla el demandado y, 3.- La identidad del bien, con la seguridad de determinar que el bien que se reclama es el mismo que tiene en posesión el demandado y que no haya duda sobre que es el mismo, con las mismas medidas, colindancias y superficie; invocando los criterios jurisprudenciales siguientes: ACCIÓN REIVINDICATORIA. IDENTIDADES FORMAL Y MATERIAL DEL BIEN PERSEGUIDO COMO ELEMENTO DE LA, Y ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.

Que el inmueble que pretende reivindicar debe estar debidamente identificado, es decir que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos; por lo que debe de haber alguna probanza que precise que el inmueble propiedad del actor, tiene las mismas medidas, superficie y linderos que el que tiene el demandado y no basta con la simple confesional de éste cuando afirma que tiene en posesión el inmueble, porque esa sola confesión no acredita que se trate del mismo inmueble, con sus medidas colindancias y superficie.

Que el Juzgador debe tener la certeza de que se trata del mismo inmueble porque no puede condenar a la devolución de un bien ad corpus, por el contrario condenar ad mesuram; y que en el caso, está dando por identificado el inmueble con el solo reconocimiento del demandado de tener la posesión, pero omite tener la certeza de que se trate del mismo a que se refiere el título de propiedad, pues no existe en actuaciones prueba tendiente a acreditar la identidad, siendo a la actora la carga de la prueba y al no existir debió determinar la improcedencia de la acción intentada.

IV. A continuación, se analizan los agravios que la parte recurrente esgrimió en contra de la sentencia definitiva emitida en el expediente 433/2014, mismos que se analizan de manera conjunta por la relación que guardan entre sí, lo cual encuentra fundamento en la Jurisprudencia número 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, la cual se transcribe enseguida:

"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija."

Previo al estudio de los agravios, se precisa que en la sentencia que es motivo de apelación, el juez natural determinó improcedente la acción real de usucapión ejercitada por [REDACTED] ahora apelante, en contra de YOLANDA [REDACTED] por carecer de motivo legal para poseer el inmueble cuya prescripción pretende en concepto de propietario y de buena fe, al no haber acreditado la causa generadora de la posesión y haber



PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

sido procedente la excepción de nulidad de documento planteada por la demandada. Consideraciones que el inconforme no controvertió, por lo que quedan incólumes y siguen rigiendo el sentido de la sentencia.

Lo anterior determina que los agravios esgrimidos por un lado son inoperantes y por otro atento a lo siguiente infundados.

En efecto, los artículos del Código Civil que se mencionan establecen:

La usucapión como medio de adquirir la propiedad.

Artículo 5.127. La usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y con las condiciones establecidas en este Código.

Requisitos de la posesión para usucapir.

Artículo 5.128. La posesión necesaria para usucapir debe ser:

- I. En concepto de propietario;
- II. Pacífica;
- III. Continua;
- IV. Pública.

Título de la posesión.

Artículo 5.129. Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario del bien poseído puede producir la usucapión debiendo estar fundada en justo título.

Plazo para usucapir inmuebles.

Artículo 5.130. Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión:

- I. En cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;
- II. En diez años, cuando se posean de mala fe;
- III. Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones anteriores, si se demuestra, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo.

Disposiciones legales de las que se deducen los requisitos previstos por la ley para usucapir, mismos que el inconforme no cumple, en virtud de que de las constancias procesales con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se observa que la acción de usucapión la fundó en que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintiuno de febrero de dos mil uno, el inmueble ubicado en

la calle Mitla número ciento nueve (109), colonia Benito Juárez, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias que describió y aclaro, y que desde esa fecha ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, ya que en la misma fecha de la compraventa [REDACTED]

[REDACTED] entregó la posesión; siendo que de su narrativa se observa que reclamó la usucapión del inmueble motivo de la litis en calidad de propietario y de buena fe, por lo que ahora no puede aducir, que no obstante que en el proceso se declaró la nulidad del contrato de compraventa mediante el cual entró en posesión del inmueble materia del asunto, el juzgador tenía que analizar que ante la falta de título justo, la posesión se convirtió en de mala fe; dado que esta calidad de la posesión no fue materia de la litis, y el juez debe de resolver únicamente sobre cuestiones planteadas por las partes.

Por lo que, si de la demanda que efectuó el recurrente se desprende, que la acción de usucapión la ejercitó en concepto de propietario y de buena fe, correspondía a este acreditar tales circunstancias, lo que en el caso no sucede; pues el contrato de compraventa de fecha veintiuno de febrero de dos mil uno, fue objetado por la demandada, quien con la prueba pericial ofertada, misma que se desahogó en forma colegiada, acreditó que la firma que calza dicho contrato no proviene del puño y letra de la persona a quien se imputó, como lo analizó el juez natural al valorar la prueba pericial en materia de documentoscopia y grafoscopia, sin que se controvertan las consideraciones al respecto, razón por la cual, al haberse determinado la falsedad de aquella firma que calza el contrato de compraventa con el que el inconforme compareció a juicio a deducir la usucapión, indudablemente se destruye la eficacia probatoria de éste

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

para sostener la propiedad del inmueble que prende usucapir, ante la falta de consentimiento de la vendedora en dicha compraventa.

Por lo que al haberse destruido la eficacia probatoria del documento en el que el recurrente fundo la propiedad del inmueble que pretende usucapir, hace que resulte innecesario el estudio de la calidad de la posesión en forma, pacífica, continua y pública, que señala el inconforme no fueron analizadas, dado que contrario a su decir la falta de un justo título para usucapir el bien materia de la litis, si es suficiente para destruir su acción, dado que con ninguno de los documentos que exhibió en su escrito inicial de demanda justifica que la firma que consta en la copia certificada del contrato de compraventa de fecha veintiuno de febrero de dos mil uno, haya sido puesta del puño y letra de YOLANDA FIERRO VICTORIA, para demostrar el consentimiento de esta en dicho documento.

Por otro lado, si bien es cierto, las documentales exhibidas en el escrito inicial de demanda, no fueron valoradas por el juzgador, sin embargo, este Órgano Colegiado, procede a analizar y valorar dichas documentales a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad, lo que se realiza de la siguiente forma:

- Un contrato de compraventa de fecha veintiuno de febrero de dos mil uno, mismo que ya fue analizado y valorado en la sentencia y el cual se declaró ineficaz al estar afectado de nulidad.
- Una solicitud de certificado y certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, documentales que en términos del artículo 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se

ER
TO

ACTUACIONES

les concede valor probatorio para justificar la solicitud del inconforme ante el Registrador Público de la Propiedad y que el inmueble motivo de la litis se encuentra inscrito a favor de la demandada [REDACTED]

- Una certificación de clave catastral y una de no adeudo, expedidas por el H. Ayuntamiento de Toluca, respecto del inmueble ubicado en calle Mitla número 109, Colonia Benito Juárez, Delegación o Localidad de Santa María de las Rosas, Toluca, México, con clave catastral 101 02 441 12 00 0000, propietario o poseedor [REDACTED], documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, conforme el artículo 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, para tener por justificado que el inmueble motivo de la litis se encuentra inscrito catastralmente a favor de [REDACTED] y que no tiene adeudo fiscal alguno.
- Un formato gratuito para el pago del impuesto predial impreso, con un ticket de pago del gobierno del Estado de México y cinco recibos oficiales de pago de impuesto predial a nombre de [REDACTED] [REDACTED] en términos del artículo 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se les concede valor probatorio para tener por acreditado el pago del impuesto predial del inmueble motivo de la litis, durante los años 2007, 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Catorce avisos de traspaso en cuenta de Bancomer; Setenta y cinco fichas de depósito en cuenta al carbón; ciento once fichas de depósito en original; un aviso de traspaso en cuenta impreso; documentales privadas a las que se les concede valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
A. E. L. J. C.
C. J. P. S. J. C.

para el Estado de México, para tener por justificado el traspaso y depósito de diversas cantidades a favor de

[REDACTED]

- Once presupuestos originales y seis presupuestos en copia al carbón, expedidas a favor de [REDACTED] por la compra de material para construcción; documentales privadas que de conformidad con el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, se les concede valor probatorio para tener por demostrada la compra del material que en ellas se describe.
- Un recibo original de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que indica que se recibió del profesor [REDACTED] la cantidad de mil doscientos pesos, valor de la fracción de terreno propiedad del Comité Directivo de la "Colonia Benito Juárez" A. C., que se localiza en la manzana I y entre los lotes 4 y 5, siendo las medidas y colindancias las siguientes: al Oriente mide un metros y limita con lote número diecisiete; al Poniente mide un metro y limita con la calle de Mitla; al Norte mide dieciocho metros cincuenta centímetros y limita con el lote número cuatro; al Sur mide dieciocho metros con cincuenta centímetros y limita con el lote número cinco, la cual tiene una superficie de dieciocho metros cincuenta centímetros cuadrados y que por medio de este se entrega en calidad de venta y para siempre a la señora [REDACTED] con sello y firmas originales del Presidente del Comité Directivo de la "Colonia Benito Juárez" A.C. Y DEL Vocal Tesorero, en la que en su anverso se advierten dos cesiones de derechos una a favor de [REDACTED] y la otra a favor de [REDACTED] documental privada a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código Adjetivo Civil,

ACTUADO

para tener por acreditado la compra de una fracción de dieciocho metros con cincuenta centímetros a favor de

- Un croquis descriptivo y un croquis de ubicación y localización, documentales privadas a las que se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 1.359 del Código de Procesal Civil, para tener por justificada la ubicación del inmueble sobre la calle Mitla número ciento nueve.

Así como las pruebas supervenientes, consistentes:

- ✓ Instrumento público 58,670, que contiene la fe y certificación de hechos (interpelación notarial), que efectuó el Notario Público uno del Estado de México, misma que fue objetada por la contraria, documental pública que en términos del artículo 1.359 del Código Adjetivo Civil, carece de eficacia probatoria para acreditar la posesión y propiedad del demandado en el inmueble motivo de la litis, dado que el fedatario público carece de facultades para recibir la declaración de testigos, como en la misma se contiene.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Séptima Época, Registro: 239986, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Página: 115, que reza:

NOTARIO PÚBLICO, TESTIMONIOS VERTIDOS COMO PRUEBA ANTE. CARECEN DE VALIDEZ AUNQUE SE RATIFIQUEN ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL. Este Alto Tribunal, en la jurisprudencia publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, página 563, sostuvo que la fe pública que tienen los notarios no sirve para demostrar lo que está fuera de sus funciones ni menos para invadir terrenos reservados a la autoridad judicial, como evidentemente es, la recepción de declaraciones, ya que esta prueba debe prepararse en tiempo y recibirse por el Juez con citación de la contraria para que ésta se halle en condiciones de repreguntar o tachar a los testigos. Dicho criterio debe extenderse a los casos en que la



PRIME

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

declaración se ratifique ante el Juez, pues aun así, sigue tratándose de un testimonio vertido a espaldas de la otra parte quien estuvo imposibilitada para desvirtuarlo y si se permitiera, resultaría muy sencillo pasar por alto las formalidades que la ley señala en materia de pruebas, pues bastaría obtener una manifestación en determinado sentido, y posteriormente hacer que se reconozca en el juicio, para que surta todos sus efectos, con la consiguiente lesión a los derechos de aquel en perjuicio de quien se presenta.

- ✓ Nota informativa expedida por la Delegada de Santa María de las Rosas con firma y sello original, a favor de [REDACTED] en la que se indica que dicha persona tiene su domicilio en calle Mitla número ciento nueve, colonia Benito Juárez, vecino de las Rosas 08, con una residencia aproximada de trece años, documental privada a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 1359 del Código, se le niega eficacia probatoria por ser expedida por una persona que no tiene facultades para dar ese tipo de información.



SALA CIVIL
TOLUCA

De lo anterior, se advierte que si bien el juez no fue exhaustivo en su sentencia, sin embargo ello es ineficaz para modificar o revocar el fallo impugnado, debido a que con ninguna de las documentales exhibidas con el escrito inicial de demanda, que han sido valoradas, se acredita el consentimiento de la vendedora en el contrato de compraventa en que se fundó la causa generadora de la posesión para justificar la calidad de propietario del inmueble materia de la litis, que es el primer requisito de la acción de usucapión que intentó, máxime que de las constancias procesales se observa que el inconforme no ofreció pruebas en la etapa procesal correspondiente.

Aunado a que, contrario a lo alegado por el inconforme, la demandada [REDACTED] al dar contestación a la instaurada en su contra, no hizo ninguna confesión ficta, dado que ésta manifestó, que había venido

detentando la posesión desde que adquirió el inmueble y hasta el mes de agosto de dos mil trece, en que fue despojada del mismo por su excónyuge [REDACTED]. Al [REDACTED] al cambiar las chapas de acceso a la casa y le impidió su acceso; que quien está en posesión del inmueble es A [REDACTED] y no su hijo actor en este juicio; de lo que no se deduce la confesión ficta que menciona el inconforme.

Y sin que, el hecho de que se haya determinado la nulidad del contrato en que fundó su presentación, diera lugar a que el juzgador tuviese que analizar la posesión de mala fe por más de diez años que alega haber tenido, dado que esta circunstancia no fue la causa en que fundo su pretensión, por tanto no puede ser materia de la litis, pues se insiste, el juzgador tiene que resolver sobre las prestaciones y excepciones en que se fundan las partes en litigio ya que de lo contrario se dejaría en estado de indefensión a la parte demandada al no haber sido una situación debatida en juicio, y no al apelante como lo refiere, de ahí lo infundado de su alegado.

Por otra parte, con independencia de que el inconforme aduzca haber tenido la posesión del inmueble por más de diez años, al haberse declarado la ineficacia del documento fundatorio de la propiedad, era infructuoso analizar si la posesión que refiere, la tuvo en forma pacífica, continua y pública, pues se insiste en el caso, no se demostró la causa generadora de la posesión para acreditar que haya tenido el inmueble que pretendió usucapir en concepto de propietario; razón por la cual, no existe violación al artículo 5.128 del Código Civil que señala el inconforme.

Por otra parte, en cuanto a que el juzgador analizó de manera indebida los elementos de la acción reivindicatoria,

44

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA

porque a su decir no se acreditó la identidad del inmueble materia de la litis, esta Alzada considera que sus argumentos resultan infundados, debido a que como se desprende de las constancias procesales la actora en la acción reivindicatoria, [REDACTED] reclamó la devolución y entrega del inmueble ubicado en la calle Mitla número ciento nueve (109), de la Colonia Benito Juárez en esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en 18.50 metros, colinda con lote 4 de María [REDACTED]

Al Sur: en 18.50 metros, colinda con el lote 6 de Sergio [REDACTED]

Al Oriente: en 12.50 metros, colinda con el lote 18 de la misma manzana.

Al Poniente: 12.50 metros, colinda con la calle Mitla.

En tanto, que el inconforme demanda de [REDACTED] O VICTORIA, la usucapión del inmueble ubicado en calle Mitla número ciento nueve (109), colonia Benito Juárez, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 12.50 metros y colinda con propiedad de María [REDACTED]

Al Sur mide 18.50 metros y colinda con propiedad de Sergio Fierro Victoria.

Al Oriente mide 12.50 metros y colinda con lote 8.

Al Poniente mide 12.50 metros y colinda con calle Mitla.

Con una superficie de 231.25 metros cuadrados.

Aclarando mediante escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil trece, que la medida correcta del viento norte es de 18.50 metros.

Lo que pone en evidencia, que contrario a lo argumentado, las medidas y colindancias del inmueble que se reclama en la reivindicación es el mismo que se reclamó en la usucapión a

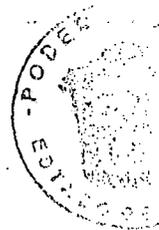
[REDACTED], quien aclaró al dar contestación a la demanda que la colindancia referida en la acción de usucapión, es con el lote dieciocho (18) y no ocho (8), como se mencionó en la demanda, sin que el apelante refiriera nada al respecto; lo que permite deducir que existe plena identidad entre el bien reclamado en la usucapión y el que se pretende reivindicar, más aún que al demandar el inconforme la usucapión del inmueble en el expediente 433/2014 identifica plenamente el reclamado en la acción reivindicatoria en el expediente 29/2015, mismos que fueron acumulados al haber procedido la excepción de conexidad, con lo cual se deduce que las partes identifican plenamente el inmueble que es materia de la litis.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia No. Registro: 392.141, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Sexta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte . SCJN, Tesis: 14, Página: 11, Genealogía: APÉNDICE AL TOMO XXXVI: NO APA PG.

"ACCIÓN REIVINDICATORIA. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCIÓN O ACCIÓN RECONVENCIONAL, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Los inmuebles objeto de la acción reivindicatoria quedan plenamente identificados cuando el demandado hace valer como excepción o como acción reconvencional, la prescripción adquisitiva."

Así como en la tesis de la Novena Época, Registro: 194201, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, Materia(s): Civil, Tesis: IX.1o.35 C, Página: 585, que establece:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCIÓN O ACCIÓN RECONVENCIONAL, LA ACCIÓN REIVINDICATORIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia en el sentido de que al ejercitarse la acción reivindicatoria, si el demandado hace valer como excepción o como acción reconvencional la prescripción adquisitiva, con ello se acredita la identificación del inmueble objeto de la reivindicación. Igual criterio debe seguirse cuando



PRIMERA SALA
TOLUCA

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

a la inversa, se ejercita la acción de prescripción adquisitiva y el demandado admite expresamente que es propietario del bien que se pretende prescribir, y reconviene a la actora por la desocupación y entrega inmediata de dicho inmueble; pues lo relevante en ambos casos es la reconvención, es decir, que los demandados en tales supuestos aducen tener derecho sobre los mismos inmuebles por los que se ejerció la acción respectiva, lo cual implica su identificación.

Y, en la tesis de la Octava Época, Registro: 227855, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989, Materia(s): Civil, Página: 42, que refiere:

ACCION REIVINDICATORIA, IDENTIFICACION DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCION O ACCION RECONVENCIONAL LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA. La identidad de un inmueble prevista como presupuesto de la acción en un juicio reivindicatorio se satisface cuando el demandado hace valer como excepción o acción reconvencional la prescripción adquisitiva.

Por lo que, no existe omisión alguna por el juzgador al analizar el tercer elemento de la acción reivindicatoria, consistente en la identidad del bien, y, mucho menos parcialidad en su determinación; aunado a que el apelante solo refiere que se contravinieron los principios del proceso, sin precisar cuáles o en qué forma, pues únicamente menciona los elementos de la acción reconvencional y refiere las circunstancias que el juzgador debió considerar para tener la certeza de la identidad del inmueble a reivindicar; sin embargo, como se ha precisado, en el caso concreto, con la acción de usucapión que efectuó el inconforme, se acreditó la identidad del bien materia de la reivindicación, mayormente que como se ha evidenciado con la transcripción de la ubicación medidas y colindancias del inmueble, existe identidad tanto formal como material.

Lo que se robustece, con la copia certificada de la escritura pública 27,704 de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca, que contiene la



ACIVIL

Adjudicación parcial de la herencia en procedimiento sucesorio intestamentario notarial a bienes de [REDACTED] VICTORIA [REDACTED] en que se desprende la adjudicación a favor de Y [REDACTED] A del Lote 5 cinco, Manzana I uno romano, que es la parte restante del predio originalmente adquirido por la de cujus, actualmente con casa habitación en calle Mitla, número 109 ciento nueve, colonia Benito Juárez, municipio de Toluca, México; que mide y linda AL NORTE 18.50 dieciocho metros cincuenta centímetros, con lote 4 cuatro de [REDACTED] AL SUR 18.50 dieciocho metros cincuenta centímetros con lote 6 seis de Sergio Fierro Victoria; AL ORIENTE 12.50 doce metros cincuenta centímetros con lote 18 dieciocho de la misma manzana; y AL PONIENTE 12.50 doce metros con cincuenta centímetros con calle Mitla. SUPERFICIE: 231.25 doscientos treinta y un metros, veinticinco decímetros cuadrados. De lo que se evidencia la identidad formal del inmueble, en tanto que la material, se encuentra sustentada con el reclamo que se efectuó en la acción de usucapión.

Por tanto, contrario a lo aducido por el inconforme respecto a la identidad del inmueble materia de la litis, ésta sí quedó plenamente identificada en autos, tanto en su aspecto formal como material, pues se insiste al haberse hecho valer la acción de usucapión por el inconforme y precisar la ubicación, medidas y colindancias con el predio, se advierte que es el mismo que se pretende reivindicar, lo que hace inaplicable las tesis invocadas por el apelante, dado que la identidad formal y material del inmueble quedaron colmadas con la escritura 27,704 presentada por la actora y el reclamo del recurrente en la acción de usucapión.

Todo lo anterior, permite concluir que no existe violación alguna al artículo 1.195 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, dado que la resolución impugnada



PRIM

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

es congruente al resolver sobre las pretensiones, excepciones y personas que litigaron en el juicio.

Bajo tales consideraciones, esta Sala concluye que fueron INEFICACES los agravios esgrimidos por el apelante, lo que en términos del artículo 1.366 del Código de Procedimientos Civiles, obliga a confirmar el fallo combatido.

V. Costas en segunda instancia. Toda vez que en el presente asunto se actualiza la fracción IV del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, dado que el apelante fue actor en el juicio de usucapión tramitado en el expediente 433/2014 acumulado al 29/2014, no obtuvo sentencia favorable en ninguna de las prestaciones reclamadas en primera instancia, y esta Sala confirma la sentencia, consecuentemente, se condena al inconforme al pago de costas judiciales en ambas instancias.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva emitida en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce por el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria, identificado con el expediente 29/2014 y su acumulado 433/2014.

SEGUNDO.- Se condena a la parte apelante al pago de costas judiciales en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y, con testimonio del presente fallo y sus notificaciones, devuélvase lo conducente



46

al juzgado de su procedencia y, en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

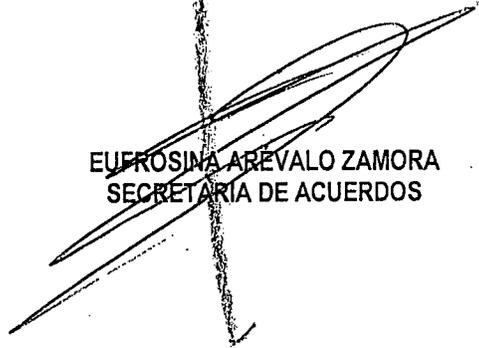
A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron, los Magistrados **PERLA PALACIOS NAVARRO**, **FELIPE MATA HERNÁNDEZ** y **MARÍA DEL ROCÍO FELICITAS ORTEGA GÓMEZ**, integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia de la **PRIMERA**, siendo ponente la **TERCERA** de los nombrados, quienes actúan con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **EUFROSINA ARÉVALO ZAMORA**, que autoriza y da fe.

DOY FE.


PERLA PALACIOS NAVARRO
MAGISTRADA PRESIDENTA


FELIPE MATA HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


MARÍA DEL ROCÍO FELICITAS ORTEGA GÓMEZ
MAGISTRADA


EUFROSINA ARÉVALO ZAMORA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

NOTIFICACIÓN. En Toluca, México, a las ocho horas con treinta minutos del día *trece de febrero de dos mil quince*, la Notificadora de la Primera Sala Civil de Toluca, México, procedo a notificar la sentencia del doce de febrero de dos mil quince, a: **ALBERTO DANIEL ALONZO ÁLVAREZ**; lo anterior, por medio de lista y Boletín Judicial **7768**; en virtud de no haber señalado domicilio dentro del perímetro de ubicación de este Tribunal de Alzada para oír y recibir notificaciones personales en esta Segunda Instancia; por lo que, surte efectos de notificación personal, atento lo dispuesto en los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad. Doy fe.



Notificada (2)
Lic. ~~Cristóbal~~ Ramón Vidal

ACTUACIONES

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

148

32-15

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE SENTENCIA EN EL LOCAL DE LA SALA.

TOLUCA, MÉXICO, A LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE; PROCEDO A NOTIFICAR LA SENTENCIA QUE ANTECEDE, A [REDACTED] A TRAVÉS DEL LIC. [REDACTED], QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL LOCAL DE LA PRIMERA SALA CIVIL COLEGIADA; IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO 4410148H2412311; DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE LE REGRESA EN EL ACTO, ENTERADO (A) DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA MANIFIESTA QUE LO OYE, ESCUCHA Y FIRMA AL CALCE PARA CONSTANCIA.



ACTA

ACTA

DOY FE.

[Signature]

NOTIFICADOR

Lic. Domingo Daniel Serrano Mejía



ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA



49

INSTRUCTIVO

A: [REDACTED] (APELANTE)

DOMICILIO: CALLE SUBIDA DE LOS ALAMOS 108 (CIENTO OCHO) COLONIA LOMAS ALTAS, EN TOLUCA, MÉXICO.

Personas autorizadas: [REDACTED]

EN EL TOCA 32/2015, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ALBERTO ALONSO FIERRO, EN AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR YOLANDA FIERRO VICTORIA EN CONTRA DE [REDACTED], ASÍ COMO [REDACTED], ESTA SALA DICTO SENTENCIA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, QUE EN SUS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva emitida en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce por el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria, identificado con el expediente 29/2014 y su acumulado 433/2014.

SEGUNDO.- Se condena a la parte apelante al pago de costas judiciales en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y, con testimonio del presente fallo y sus notificaciones, devuélvase lo conducente al juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

A S I, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados **PERLA PALACIOS NAVARRO, FELIPE MATA HERNÁNDEZ y MARÍA DEL ROCÍO FELICITAS ORTEGA GOMEZ**, integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, bajo la presidencia de la **PRIMERA**, siendo ponente la **TERCERA** de los nombrados, quienes actúan con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **EUFROSINA ARÉVALO ZAMORA**, que autoriza y da fe. **DOY FE.**

Lo que comunico a usted, por medio del presente que surte efectos de notificación personal y buena fe en el poder de [REDACTED] de [REDACTED] a las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día [REDACTED] del mes de [REDACTED].

[Handwritten signature]

Lra. Ofelia Ramón Vidal
Notificador (a)



SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

NOTIFICACIÓN. En Toluca, México, a las doce horas con cuarenta minutos del día **dieciséis de febrero del dos mil quince**, la Notificadora de la Primera Sala Civil Regional de Toluca, México; me constituí legalmente en el domicilio señalado como de [REDACTED] ubicado en: *Calle Subida de los Álamos número 108 (ciento ocho), Colonia Lomas Altas, en esta ciudad*; y cerciorada de ser el domicilio correcto, por así indicarlo la nomenclatura de la calle y colonia visible en las placas metálicas de las esquinas, por el número que le corresponde al inmueble, y finalmente por el informe de la persona que acude a mi llamado que dice llamarse [REDACTED] an, identificándose con credencial para votar ID/MEX1169870583; agregando, que si es el domicilio de la persona a notificar, que le refiero busco; por lo que, por su conducto le notifico **la sentencia del doce de febrero de dos mil quince**, dictada en el Toca 32/2015; mediante instructivo que contiene los puntos resolutivos de la sentencia de mérito; surtiendo efectos de notificación personal y dejo en poder de la persona que atiende en el domicilio, quien enterado (a) si firma de recibido únicamente en la copia del (a) instructivo que agrego a la presente para debida constancia y efectos legales correspondientes. Doy fe.



SALA CIVIL
JCA

ACTUACIONES

Notificador (a)
Lic. Ofelia Romón Vidal

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

C O M P A R E C E N C I A

TOLUCA, MÉXICO, *diez y seis* DE *Junio*
DE DOS MIL QUINCE. PRESENTE EN EL LOCAL
DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTA
PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO,

el Lic. Luciano Nave Esatta
abogado patrono de la parte demandada

SOLICITA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS
FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE:

la Sentencia
departiva de fecha 10 de febrero
del dos mil quince

Y UNA VEZ AUTORIZADAS LAS RECIBE Y
FIRMA PARA LOS EFECTOS LEGALES
CONDUCTENTES. --- DOY FE. ---

[Redacted signature]

[Signature]
Lic. Eufrosina Arévalo Zamora.
Secretaria de Acuerdos.

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MA. MORELOS Y PAVON"



DEPENDENCIA: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.
OFICIO: 461
EXPEDIENTE: 249/2014.
ACTOR: A [REDACTED]
DEMANDADO: Y [REDACTED] ORIA.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
ASUNTO: se solicitan acceso a expediente.

Toluca, México a 24 de Febrero de 2015.

PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.



En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, solicito a Usted de la manera mas atenta y de no existir inconveniente alguno, ordene a quien corresponda, a efecto de que les permitan el acceso a los peritos nombrados por las partes [REDACTED] E [REDACTED], en los expedientes 29/2014 al que se asignó el toca de apelación 32/2015 de la Primera Sala Civil Regional de Toluca; del expediente 656/2013 radicado en ese juzgado posteriormente a 433/2014, al que se asignó el toca de apelación 32/2015; las relativas del expediente 538/2013 del Juzgado Segundo Familiar de Toluca; así como las del juicio 205/2014 radicado en este tribunal.



ATENTAMENTE:
JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.

[Firma manuscrita]

FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ CONTRERAS.

Prom. 786

PRIMERA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

PRESENTADO EL 25 - Febrero 2013

A LAS 13 HORAS CON 50

MINUTOS CON

CONSTE



PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA



PRIME
TU

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México, a veintiséis de febrero de dos mil quince; con fundamento en lo establecido en los artículos 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente y 89, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, da cuenta a los Magistrados integrantes, con el oficio 461 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México; promoción **756. Conste.**

Magistrada Presidenta

Secretaria de Acuerdos

II

Toluca, México, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

Se tiene por recibido el oficio de cuenta, a través del cual, el Juez oficiante, solicita se permita el acceso a los peritos nombrados por las partes [REDACTED]

[REDACTED] en los expedientes 29/2014, 656/2013 al que se le asignó posteriormente el número 433/2014, 538/2013 y 205/2014.

En tal virtud, glósesse dicho oficio al sumario en que se actúa, para debida constancia legal, observando los lineamientos establecidos en el artículo 1.125 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se autoriza a los peritos nombrados por las partes [REDACTED]

[REDACTED], para que previa identificación y comparecencia que obre en autos del toca en que se actúa, puedan acceder al expediente 29/2014, que fue enviado a este Tribunal de Alzada con motivo del recurso de apelación que se tramita; así como a

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MEXICO.



SALA CIVIL
CA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

las copias certificadas que se tienen en esta Sala y que fueron enviadas por el A Quo de los expedientes 656/2013, al que se le asignó posteriormente el número 433/2014 y del 538/2013; no así del expediente 205/2014, toda vez que a esta Sala, no fueron remitidas constancias originales, ni copias certificadas del mismo. **Notifíquese.**

Así lo acordaron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca, México, Maestras en Derecho Perla Palacios Navarro y María del Rocío Felicitas Ortega Gómez, y Licenciado en Derecho Felipe Mata Hernández; bajo la presidencia de la primera de las mencionadas, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Eufrosina Arévalo Zamora, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy Fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

Perla Palacios Navarro

MAGISTRADO

Felipe Mata Hernández

MAGISTRADA

María del Rocío Felicitas Ortega Gómez

SECRETARIA DE ACUERDOS

Eufrosina Arévalo Zamora

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

34

Veintisiete de febrero de dos mil quince, en esta fecha notifiqué el auto que antecede a [REDACTED] así como a los apelados Y [REDACTED] [REDACTED] por medio de Lista y Boletín Judicial número 7778, que se fijó en los estrados de la Secretaría de la Primera Sala Civil Regional de Toluca. Doy fe.

Notificador (a)

Lic. ~~Osma~~ Ramón Vidal



LA CERRA

ACTUACIONES



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

COMPARECENCIA

La Licenciada en Derecho Eufrosina Arévalo Zamora, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, hace constar que a las catorce horas del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, comparece el Ingeniero Civil Jesús Humberto Rogel Pérez, quien se identifica con copia certificada de Cédula Profesional número 3143, expedida por la Dirección de Educación Pública del Estado de México; profesionista a quien, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se le da accesos a los autos del expediente 29/2014, que fue enviado a este Tribunal de Alzada con motivo del recurso de apelación que se tramita, así como a las copias certificadas que se tienen en esta Sala y que fueron enviadas por el A Quo de los expedientes 656/2013, al que se le asignó posteriormente el número 433/2014 y del 538/2013.

Una vez realizadas las tomas periciales que requiere, firma al calce para debida constancia legal. DOY FE.

[Redacted signature area]

LIC. EUFROSINA ARÉVALO ZAMORA

[Handwritten signature of Lic. Eufrosina Arévalo Zamora]

Compareciente

Secretaria de Acuerdos



C O M P A R E C E N C I A

TOLUCA, MÉXICO, Veintiseis DE Febrero
DE DOS MIL QUINCE. PRESENTE EN EL LOCAL
DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTA
PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO,

[Redacted]

SOLICITA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS
FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE:

certificado u
oficio número 461 y acuerdo recaído
y Comandancia del [Redacted]

[Redacted]



SALA CIVIL
LUSA

Y UNA VEZ AUTORIZADAS LAS RECIBE Y
FIRMA PARA LOS EFECTOS LEGALES
CONDUCTENTES.-----DOY FE.-----

[Redacted signature]

Lic. Eufrosina Arévalo Zamora.
Secretaria de Acuerdos.



DEPENDENCIA: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.

OFICIO: 492

EXPEDIENTE: 249/2014.

ACTOR: [REDACTED] IA.

DEMANDADO: [REDACTED] IA.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ASUNTO: se solicitan acceso a expediente.

Toluca, México a 27 de Febrero de 2015.

PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ODI...
SALA...
JUCA

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, solicito a Usted de la manera mas atenta y de no existir inconveniente alguno, ordene a quien corresponda, a efecto de que les permitan el acceso a los documentos citados en la promoción 1625, a los peritos nombrados por las partes [REDACTED], en los expedientes 29/2014 al que se asignó el toca de apelación 32/2015 de la Primera Sala Civil Regional de Toluca; del expediente 656/2013 radicado en ese juzgado posteriormente 433/2014, al que se asignó el toca de apelación 32/2015, adelantándole copia simple con sello del juzgado del escrito marcado con el número de promoción 1625, para mejor ilustración

ATENTAMENTE:

JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.

LIC. FRANCISCO XAVIER VELÁZQUEZ CONTRERAS



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA SECRETARÍA

Prom. 811

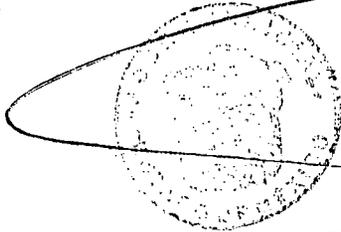
PRIMERA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

PRESENTADO EL 27 Febrero 2015

A LAS 14 HORAS CON 30

MINUTOS CON 190 de c.s.

CONSTE



PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA



FE.

EXPEDIENTE: 249/2014

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. PRESENTE.

[REDACTED] con la personalidad que tengo reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que dentro del término concedido en auto de fecha 11 de febrero del año en curso y notificado al día siguiente, vengo por medio del presente escrito a nombrar como perito de mi parte al Ingeniero y Perito Criminalista [REDACTED] con cedula profesional 3143, expedida por el Departamento de Profesionales del Gobierno del Estado de México, quien compareciera aceptar el cargo oportunamente y acreditara su calidad de perito, quien dictaminara en la prueba pericial que ofreció la parte actora en materia de caligrafía y documentos cuestionados adicionando el cuestionario de la parte actora en los términos siguientes:

I.- QUE EL PERITO DETERMINE, MEDIANTE MINUCIOSO ESTUDIO GRAFOSCOPICO COMPARATIVO Y CON LOS FUNDAMENTOS TECNICOS Y OBJETIVOS QUE SON ADECUADOS Y CONSIDERANDO ESPECIALMENTE LAS PECULIARIDADES GRAFICAS, SOBRE LA AUTENTICIDAD O FALSEDADE DE LAS FIRMAS QUE COMO DE LA SEÑORA YOLANDA FIERRO VICTORIA EN LA SUPUESTA CALIDAD DE VENDEDORA APARECEN ESTAMPADAS AL CALCE Y MARGEN DE LOS DOCUMENTOS CUESTIONADOS O SUPUESTOS CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1985, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MITLA 113, COLONIA JUAREZ, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

UNO DE LOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL OBRA EN PODER DE MI CONTRAPARTE Y EN EL SE DESCRIBE QUE EL INMUEBLE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIA Y SUPERFICIE SIGUIENTE: AL NORTE 18.55 MTS [REDACTED], AL SUR 18.55 MTS CON IMELDA VICTORIA GOMEZ; AL ORIENTE 12.50 METROS, CON [REDACTED] Y AL PONIENTE 15.50 MTS CON CALLE MITLA, CON SUPERFICIE DE 232.80 METROS CUADRADOS

Por otra parte y dado el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 de la ley Adjetiva Civil, se advierte que por un error en el proveído de fecha once de febrero de dos mil quince, se tuvo por presentada a [REDACTED], siendo lo



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

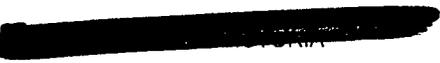
FECHA: 16 - 02 - 2015

HORA

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
 CODIGO DE BARRAS: 21004E02491400K
 JUZGADO: JUZGADO 3º CIVIL DE TOLUCA
 NO. EXPEDIENTE: 0249 / 14
 NO. PROMOCION: 00K
 RAMO: CIVIL
 INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
 FOJAS: 4
 CUADERNO: PRINCIPAL
 SINTESIS: MANIFESTACIONES

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:01:34 del día Lunes, 16 de Febrero de 2015
 CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 1625
 DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS

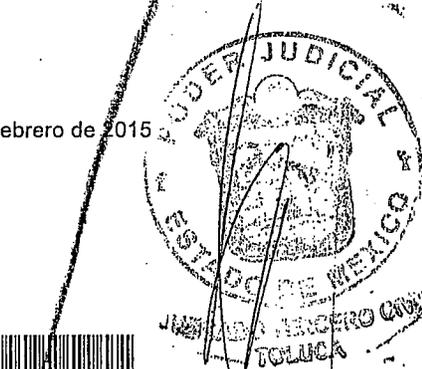
PROMOVENTE(S)



21004E02491400K



A CIVIL



SECRETARIA DE JUSTICIA
 OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

60

EL SEGUNDO DEL ESTADO I
 apéndice de
 instrumento N
 fecha 28 de ju
 siguientes me
 CON IMELDA
 ANGELINA GI
 CALLE MITLA,

PARA LO CU
 BASE DE CO
 UNA DE LAS
 ESTAMPADA:

Los do
32/ 2015, for
ALBERTO AL
el C. Juez Pri
expediente 4
Regional de
se precisana

- 1.- CE ANTE LA SE DE ABRIL DE MEXICO
- 2.- CE NOMBRE D HACIENDA, REGISTRO F
- 3.- CE VICTORIA E ZINACANTE

4.- C EXPEDIDA I DE ELECTO YOLANDA F

5.- C YOLANDA I DE EDUCA ACREDITA

Por ot
 en los
 por un
 se tu

10
61

HORA:

EL SEGUNDO DOCUMENTO ORIGINAL OBRA EN LA NOTARIA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO En atención que este se encuentra Glosado en el apéndice de documentos, con motivo de su protocolización en el instrumento Notarial número, volumen 57,565, Volumen 631, folio 037 de fecha 28 de junio del 20013, y en este se describe que el inmueble tiene las siguientes medidas colindancias y superficie siguiente: AL SUR 18.55 MTS, [REDACTED] AL ORIENTE 12.50 METROS, CON [REDACTED] Y AL PONIENTE 12.50 MTS CON [REDACTED] LA, CON SUPERFICIE DE 231.00 METROS CUADRADOS

PARA LO CUAL LOS PERITOS DESIGNADOS DEBERAN TOMAR COMO BASE DE COMPARACION Y COTEJO GRAFOSCOPICO, TODAS Y CADA UNA DE LAS FIRMAS SEÑALADAS COMO INDUBITABLES QUE APARECEN ESTAMPADAS EN:

Los documentos originales que obran en el toca de apelación número 32/ 2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ALBERTO ALONZO FIERRO en contra de la sentencia definitiva dictada por el C. Juez Primero Civil y de extinción de dominio de esta ciudad, dentro del expediente 433/2014 y radicado actualmente en la Primera Sala Civil Regional de Toluca, del H. Tribunal de justicia del Estado de México y que se precisan a continuación:

1.- CEDULA PERSONAL DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 1965.

2.- CEDULA DEL REGISTRO DE PERSONAL FEDERAL, EXPEDIDA A NOMBRE DE YOLANDA FIERRO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, DIRECCION GENERAL DE EGRESOS, CON NUMERO DE [REDACTED]

3.- CREDENCIAL NUMERO 005 A NOMBRE DE YOLANDA FIERRO EXPEDIDA POR LA EMPRESA [REDACTED] S. DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1968.

4.- CREDENCIAL PERMANENTE DE ELECTOR NUMERO 6954256, EXPEDIDA POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL- REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1978 A NOMBRE DE YOLANDA FIERRO [REDACTED]

5.- CREDENCIAL NUMERO 15107489 EXPEDIDA A NOMBRE DE YOLANDA FIERRO POR LA OFICIA MAYOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 1992, QUE LA ACREDITA COMO MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA.

Por otra parte y dado al estado proz...
en los artículos 1.134 y 1.138 de la...
por un error en el proveído de fecha...
este no fue presentada a YOLANDA...

6.- 13 DOCUMENTOS DE FORMULARIOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE LA SEÑORA [REDACTED] A LA SECRETARIA DE HACIENDA, CON SELLOS DE RECIBIDO EN EL AÑO DE 1990.

7.- 13 DOCUMENTOS DE FORMULARIOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES DE LA SEÑORA [REDACTED] A LA SECRETARIA DE HACIENDA, CON SELLOS DE RECIBIDOS 12 EN EL AÑO DE 1991 Y 1 DEL AÑO 1992.

8.- DECLARACION FISCAL DE PERSONAS FISICAS DE LA CONTRIBUYENTE [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1994 Y CON SELLO DE RECIBIDA EN EL AÑO DE 1995..

9.- DECLARACION FISCAL DE PERSONAS FISICAS DE LA CONTRIBUYENTE [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1996 Y CON SELLO DE RECIBIDA EN EL AÑO DE 1997..

10.- PASAPORTE NUMERO 98410004303, EXPEDIDO A NOMBRE DE YOLANDA FIERRO VICTORIA, POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN FECHA 11 DE MARZO DE 1998.

11.- TARJETA DE DEBITO "EL LIBRETON" DE BANCOMER, NUMERO 4152 3102 2113 7804 VALIDA HASTA JUNIO DEL 2007.

12.- TARJETA NUMERO 6506 8500 1681 1097, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVEZ DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL DE EXPEDIDA DESDE el 2008.

13.- CREDENCIA PARA VOTAR NUMERO 0000024284809 EMISION 2012 VIGENCIA HASTA EL 2022, EXPEDIDA A NOMBRE DE [REDACTED] POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

En las actuaciones de los expedientes diversos que se precisan a continuación:

A).- En las actuaciones judiciales que obran en el presente expediente, las cuales fueron puestas en presencia de su Señoría, en la audiencia conciliatoria y depuración procesal de fecha 11 de diciembre del 2014, visible a fojas 85 frente y margen y 85 vuelta al calce; la del 12 de enero del 2015 visible a fojas 86 frente al margen y 86 vuelta al calce y la de fecha 3 de febrero del año en curso, visible a fojas 87 frente y vuelta al margen y 88 al calce

... para parte y dado el estado procesal
... en los autos 1,134 y 1,138 de la
... el proveído de fecha
... presentada a YOLANDA

12 69

B).- En las actuaciones de los expedientes diversos que se precisan a continuación:

B.1.- Las actuaciones Judiciales que obran en el expediente 29/2014, relativo al juicio reivindicatorio promovido en contra de [REDACTED] EL [REDACTED], firmas que se pusieron en presencia judicial, expediente que actualmente obra en el toca de apelación 32/2015, radicado en el Primera Sala Civil Regional de Toluca.

1.- En la audiencia de Conciliación de fecha 25 de febrero del 2014 visible a fojas 34 frente y vuelta al margen y 34 vuelta al calce.

2.- En la audiencia de desahogo de la prueba confesional a cargo de [REDACTED] de fecha 25 de marzo del 2014, visible a fojas 57 frente al margen, 57 al reverso al margen y fojas 58 al calce.

3.- En la audiencia de desahogo de la prueba de reproducción de fecha 25 de marzo del 2014, visible a fojas 59 al margen y 59 reverso al calce.

B.2 .- Las actuaciones judiciales que obran en el expediente 656/2013, relativo al Juicio de usucapión promovido en mi contra por mi contraparte y que se radico en ese H. Juzgado y posteriormente remitido al Juzgado Primero de lo Civil y de extinción de dominio de esta ciudad, en virtud de haber sido procedente la excepción de conexidad de causa, formándose por tal motivo el expediente 433/2014, Expediente que actualmente obra dentro de las actuaciones del Toca número 32/2015, radicado en el Primera Sala Civil Regional de Toluca.

1.- En la audiencia de Conciliación y depuración procesal de fecha 19 de marzo 2014 visible a fojas 41 frente y vuelta al margen y 42 frente y vuelta 43 frente al margen y vuelta al calce.

B.3.-Las actuaciones judiciales que obran el los autos del expediente 538/2013, relativo al Juicio de Divorcio radicado en el Juzgado 2º Familiar de esta ciudad promovido por la suscrita en contra de [REDACTED] concretamente en la Audiencia de Conciliación de fecha 16 de diciembre del 2013, visible a fojas 171 del Cuaderno de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

B.4 .- Las actuaciones judiciales que obra dentro del expediente 205/2014, relativo al juicio reivindicatorio promovido en mi contra por el señor JESUS [REDACTED] padre del codemandado en el presente juicio A [REDACTED] ([REDACTED]), mismo que se encuentra radicado en ese H. Juzgado.

Por otra parte y dado el estado procesal
an los artículos 1.134 y 1.138 de la ley
por un error en el proveído de fecha one
se tuvo por presentada a YOLANDA R

13

64

1.- En la audiencia de conciliación y duración procesal de fecha 11 de junio del 2014, visible a fojas 40 frente y vuelta al margen y 41 al calce.

2.- En la audiencia de la prueba confesional a mi cargo de fecha 1 de julio del 2014, visible a fojas 134 vuelta al calce.

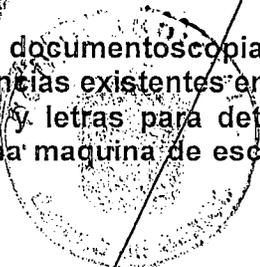
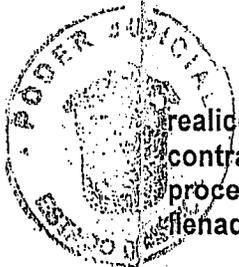
II.- Que el perito exponga todas las observaciones que considere de utilidad para el Juzgador en base a los estudios realizados.

III.- Que el perito proporcione la ilustración grafica que sea adecuada a su dictamen.

IV.- Que el perito fundamente técnica y/o científicamente su dictamen.

V.- Que el perito elabore sus conclusiones

VI.- Que desde el punto de vista de la documentoscopia, el perito realice minucioso estudio y determine las diferencias existentes entre ambos contratos tipográficas y de texto, con número y letras para determinar si proceden de un mismo machote y de una misma maquina de escribir en su llenado de datos.



AL SEÑOR JUEFE CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, ESTADO DE TOLUCA

SEÑOR JUEFE CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, ESTADO DE TOLUCA

Por lo expuesto,

UNICO.- Tenerme por presentada con el presente escrito nombrando perito de mi parte y adicionando el cuestionario, y así tener por desahogada la vista que se me mando dar por auto de fecha 11 de febrero del año en curso.

PROTESTO LO NECESARIO.
Toluca, Méx., Febrero del 2015

ALA CIVIL
JCA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Por otra parte y dado el estado procesal en los autos 1134 y 1138 de la lista por un error en el provido de fecha anterior se hizo con presentada a YOLANDA...

RAZÓN.- Toluca, México; a diecisiete de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 1625, sin anexos. CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México, a diecisiete de febrero de dos mil quince.

Por presentada a [REDACTED] con el escrito de cuenta, una vez visto su contenido y el estado de los autos, mediante el cual desahoga la vista ordenada en fecha once de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.308 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, estando en tiempo se tiene por nombrado como su perito de la parte demandada a [REDACTED]

[REDACTED], por adicionado el cuestionario en los términos que indica, a fin de que los peritos contesten los cuestionarios exhibidos, dentro del plazo probatorio, por lo que a través del ocurso, a efecto de que le haga saber a su al perito designado, para que comparezca a aceptar su cargo dentro del plazo de cinco días, tomando como firma indubitables para el cotejo las indicadas en el auto de once de febrero de dos mil quince, así como las que refiere la promovente en el escrito de cuenta únicamente las que fueron puestas ante la presencia judicial, respecto de los demás documentos que indica como indubitables con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.164 y 1.301 del Código adjetivo de la materia con las manifestaciones en relación a esto dese vista a la parte contraria para que dentro del plazo de tres días exprese si lo reconoce como suyos a fin de que sirvan como indubitables para el cotejo.

Por otra parte y dado el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 de la ley Adjetiva Civil, se advierte que por un error en el proveído de fecha once de febrero de dos mil quince, se tuvo por presentada a [REDACTED] siendo lo



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TOLUCA, MEXICO
SALA CIVIL
JUCA

66
ARV

correcto a [REDACTED] aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, formando parte integrante el presente proveído, al auto de fecha once de febrero de dos mil quince.

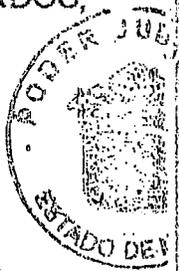
NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ, EL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER VELÁZQUEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SONIA GARAY MARTÍNEZ, QUE FIRMA Y DA FE.



JUEZ

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. JUEZ DE TOL PRESEN

La que se acredita con Comparativo Procedimiento notariado

Así mismo nacional Criminal ramo de Manifestaciones prohibidas

Para efectos de Diamante

Por lo anterior

Único: T

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de México siendo las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de febrero del año dos mil quince el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca NOTIFICO el auto de fecha diecisiete del mes de febrero de año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial 7771 que fijo en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo (s) 1187 del Código de Procedimientos civiles

Dox. E

C NOTIFICADOR

[Signature of Lic. Ricardo Hernández Cuarto]

Lic. Ricardo Hernández Cuarto



LIC. LUCIANO NAVA BATTA

Cédula profesional 1927360

Av. Gómez Farías Pte. 512-2
Toluca, Mex

tel. 2-131067

1625
Prom
Dyca

OS UN
A DE
AS DE

EXPEDIENTE: 249/2014
Cuaderno de pruebas
actora

previa
ancia.

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.

[REDACTED] VICTORIA, con la personalidad que tengo reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito y toda vez que la parte actora no hizo manifestación alguna respecto de los documentos que he señalado como indubitables en la adición del cuestionario al que se deben sujetar los peritos designados en materia de CALIGRAFIA Y DOCUMENTOS CUESTIONADOS, en la prueba pericial ofrecida por la actora A [REDACTED] se declare precluido su derecho y se tengan los precitados documentos relacionados en la adición del cuestionario, como indubitables para el desahogo de la prueba.

SALA CIVIL
TOLUCA

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito, por encontrarse ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]



acceso a los documentos citados, adjuntándose al oficio de mérito copia simple con sello del juzgado del escrito marcado con el número de promoción 1625, para mejor ilustración.

NOTIFÍQUESE.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 OFICIALIA DE PARTES DE TOLUCA

FECHA: 24 - 02 - 2015

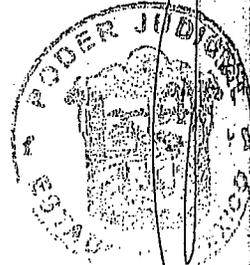
HORA: 00:27

TIPO DE DOCUMENTO: PROMOCION
 CODIGO DE BARRAS: 21004E02491400X
 JUZGADO: JUZGADO 3° CIVIL DE TOLUCA
 NO. EXPEDIENTE: 0249 / 14
 NO. PROMOCION: 00X
 RAMO: CIVIL
 INSTANCIA: PRIMERA INSTANCIA
 FOJAS: 1
 CUADERNO: PRINCIPAL
 SINTESIS: PRECLUIDO EL DERECHO

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:20:27 del día Martes, 24 de Febrero de 2015
 CTRL. INTERNO DE LA PROMOCION: 1984
 DOCS. Y NOTAS: SIN ANEXOS
 PROMOVENTE(S): [REDACTED]



21004E02491400X



68
 RAZÓ
 con fi
 Civile:
 conoc
 acord:

JU

AUTO

Por p
 cuent:
 se de
 post al
 docum
 el Tor
 Toluca
 1.301
 preclu
 tienen
 público
 prome
 de los

En tal
 adjetiv
 Toluca
 ROCÍ
 acces
 simple
 prome

69

HORA: 03:20

RAZÓN.- Toluca, México; a veinticinco de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 1984, sin anexos a fin de acordar lo que a derecho corresponda.

CONSTE.

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- Toluca, México; a veinticinco de febrero de dos mil quince.

PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA
MEXICO

Por presentada a [REDACTED] con el escrito de cuenta, una vez visto su contenido y el estado de los autos, de los que se desprende que la parte actora no desahogó la vista que se le diera por auto de diecisiete de febrero de dos mil quince, en relación a los documentos que precisa como indubitables para el cotejo que obran en el Toca de Apelación 32/2015, radicado en la Primera Sala Civil de Toluca, México, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138, 1.153 y 1.301 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara precluido el derecho de la parte actora para tal fin; en ese sentido se tienen como documentos indubitables para el cotejo los de carácter público que indicó la promovente en el escrito marcado con el número de promoción 1625, es decir los numerados del uno al trece, con excepción de los señalados con los números 3 y 11.

En tal virtud, con apoyo en los artículos 1.134, 1.138 y 1.318 del Código adjetivo de la materia, gírese atento oficio a la Primera Sala Civil de Toluca, México, para que permita a los peritos nombrados por las partes [REDACTED] el acceso a los documentos citados, adjuntándose al oficio de mérito copia simple con sello del juzgado del escrito marcado con el número de promoción 1625, para mejor ilustración.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ, EL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER VELÁZQUEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SONIA GARAY MARTÍNEZ, QUE FIRMA Y DA FE.

JUEZ

SECRETARIO

LIC. ROCIO A

C. JUEZ T DE TOLU PRESENT

RAZON DE NOTIFICACION. En Toluca, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintiseis del mes de febrero del año dos mil quince el (a) Notificador (a) del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, NOTIFICO a el/la de fecha veinticinco del mes de febrero de año en curso, a las partes por medio de lista y boletín judicial 7777 que figo en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el (los) artículo(s) 487 del Código de procedimientos de Toluca.

Do y e. NOTIFICADO

[Handwritten signature]

Notificador
Lic. Ricardo Hernández Cuarta



ROCIO A... nombrado po... me permito e... Que vengo p... términos del... RUCERO CIVIL... INSTANCIA... LUCA... SECRETARIA

- El perito dete
- 1.- Si la firm contrato de c fue puesta de
- 2.- Que diga YOLANDA
- 3.- Si las fir FIERRO VI fecha siete d



71

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México, a tres de marzo de dos mil quince; con fundamento en lo establecido en los artículos 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente y 89, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, da cuenta a los Magistrados integrantes, con el oficio 492 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México; promoción **811. Conste.**

Magistrada Presidenta

Secretaria de Acuerdos

III

Toluca, México, a tres de marzo de dos mil quince.

Se tiene por recibido el oficio de cuenta, a través del cual, el Juez oficiante, solicita se permita el acceso a los peritos nombrados por las partes **[REDACTED]** y **[REDACTED]** HUMBERTO ROSALES JEREZ a los documentos citados en la promoción 1625, que acompaña en copia simple al mencionado oficio



En tal virtud, glóse se dicho oficio al sumario en que se actúa, para debida constancia legal, observando los lineamientos establecidos en el artículo 1.125 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se autoriza a los peritos nombrados por las partes **[REDACTED]** **[REDACTED]** para que previa identificación y comparecencia que obre en autos del toca en que se actúa, puedan acceder a los documentos enviados por el A Quo, y que se citan en las copias simples de la promoción que se exhibe; los cuales, fueron remitidos

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

a este Tribunal de Alzada con motivo del recurso de apelación que se tramita. **Notifíquese.**

Así lo acordaron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca, México, Maestras en Derecho Perla Palacios Navarro y María del Rocío Felicitas Ortega Gómez, y Licenciado en Derecho Felipe Mata Hernández; bajo la presidencia de la primera de las mencionadas, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Eufrosina Arévalo Zamora, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy Fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

Perla Palacios Navarro

MAGISTRADO

Felipe Mata Hernández

MAGISTRADA

María del Rocío Felicitas Ortega Gómez

SECRETARIA DE ACUERDOS

Eufrosina Arévalo Zamora

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO

72

Cuatro de marzo de dos mil quince, en esta fecha notifiqué el auto que antecede a A [REDACTED] así como a los apelados [REDACTED] ALBERTO [REDACTED] por medio de Lista y Boletín Judicial número 7780, que se fijó en los estrados de la Secretaría de la Primera Sala Civil Regional de Toluca. Doy fe.

Notificador (a).
Lic. Orly Ramón Vidal



CA

ACTUACIONES



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

COMPARECENCIA

La Licenciada en Derecho Eufrosina Arévalo Zamora, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca, México, hace constar que a las trece horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince, comparece el Ingeniero Civil [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con copia certificada de Cédula Profesional número 3143, expedida por la Dirección de Educación Pública del Estado de México; profesionista a quien, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de marzo del año en curso, se le da acceso a los documentos citados en la promoción 1625, que acompañó en copia simple a su promoción 811.

Una vez realizadas la totalidad de diligencias que requiere, firma al calce para debida constancia legal. D.E.Y.FE.



ACIVIL
A

ING. JESÚS HILBERTO ROGEL PÉREZ

LIC. EUFROSINA ARÉVALO ZAMORA

[Firma manuscrita de Rogel Pérez]

Compareciente

[Firma manuscrita de Eufrosina Arévalo Zamora]

Secretaria de Acuerdos



74

[REDACTED]

TOCA NUMERO 32/2015

H. PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL.
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.

[REDACTED] la personalidad que tengo reconocida en los autos del expediente al rubro indicado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

JURISDICCION
D
LA
TO

Que vengo por medio del presente escrito a solicitar se me expida copia certificada de lo actuado a partir de la notificación de fecha 16 de febrero del año en curso a la fecha, por serme necesarias para de exhibirla dentro del expediente 249/2014, radicado en el Juzgado Tercero Civil de esta ciudad capital y acreditar la presencia del Perito en en ese Tribunal, autorizando para recibirlas en mi nombre al LIC. [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo expuesto,

A ESA H. SALA CIVIL REGIONAL, atentamente pido:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito, por encontrarse ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, Méx. marzo del 2015

[REDACTED]

PRIMERA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

PRESENTADO EL 5- Marzo - 2015.
A LAS 8 HORAS CON 40
MINUTOS CON

[REDACTED]

[REDACTED]

Prom. 887.

73

PODER JUDICIAL



ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México, a cinco de marzo de dos mil quince;
con fundamento en lo establecido en los artículos 1.118 del
Código de Procedimientos Civiles vigente y 89, fracción III,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, la
Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Civil de Toluca,
México, da cuenta a los Magistrados integrantes, con el
escrito de **Yolanda Fierro Victoria**; promoción **887**.

Conste.

Magistrada Presidenta

Secretaría de Acuerdos

Toluca, México, cinco de marzo de dos mil quince.

Se tiene por presentado con el escrito de cuenta a [REDACTED]
[REDACTED] a través del cual solicita la expedición de
copias certificadas de lo actuado a partir de la notificación de
fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, dentro del toca
en que se actúa.



En tal condiciones, glótese el escrito de cuenta, al sumario
en que se actúa, para debida constancia legal, observando
los lineamientos establecidos en el artículo 1.125 del Código
de Procedimientos Civiles vigente.

Ahora bien, en atención a lo solicitado, con fundamento en
los artículos 1.134 y 1.130 del ordenamiento procesal en
cita, dese vista a la parte contraria para que si a sus
intereses conviene, adicione a su costa, copias a las
solicitadas por la promovente, a más tardar al día siguiente
en que se le notifique el presente proveído; de no hacerlo se
expedirán las mismas en la forma inicialmente requerida,
previa toma de razón en autos. **Notifíquese.**

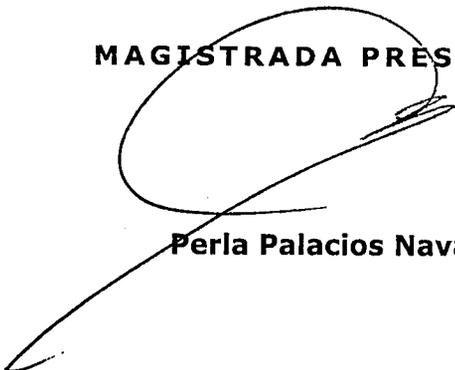
PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Así lo acordaron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de Toluca, México, Maestras en Derecho Perla Palacios Navarro y María del Rocío Felicitas Ortega Gómez, y Licenciado en Derecho Felipe Mata Hernández; bajo la presidencia de la primera de las mencionadas, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho Eufrosina Arévalo Zamora, que autoriza y da fe de lo actuado. Doy Fe.

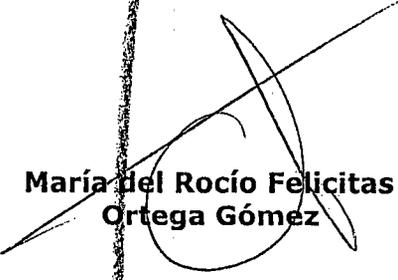
MAGISTRADA PRESIDENTA


Perla Palacios Navarro

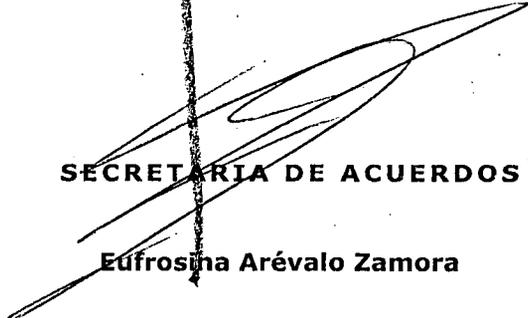
MAGISTRADO


Felipe Mata Hernández

MAGISTRADA


María del Rocío Felicitas Ortega Gómez

SECRETARIA DE ACUERDOS


Eufrosina Arévalo Zamora

PRIMERA SALA CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.



Seis de marzo de dos mil quince, en esta fecha notifiqué el auto que antecede a ~~_____~~ así como a los apelados Y ~~_____~~ BERTO DA ~~_____~~ medio de Lista y Boletín Judicial número 7782, que se fijó en los estrados de la Secretaría de la Primera Sala Civil Regional de Toluca. *Dando vista a la parte contraria de la promovente, para que si a sus intereses conviene, adicione a su costa, copias a las solicitadas, a más tardar al día siguiente de esta notificación, de no hacerlo se expedirán las copias en la forma inicialmente requeridas por la promovente. Doy fe.*

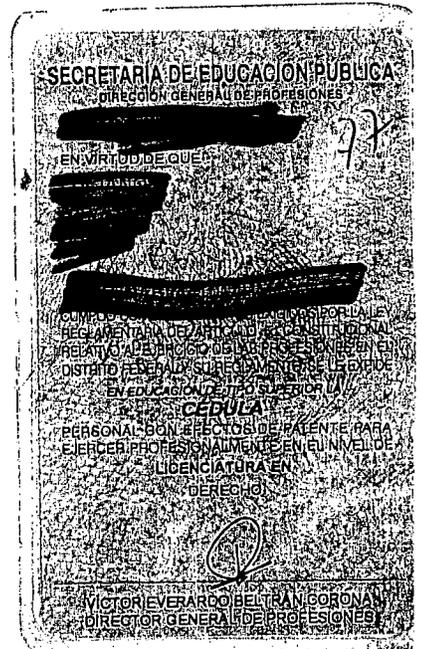
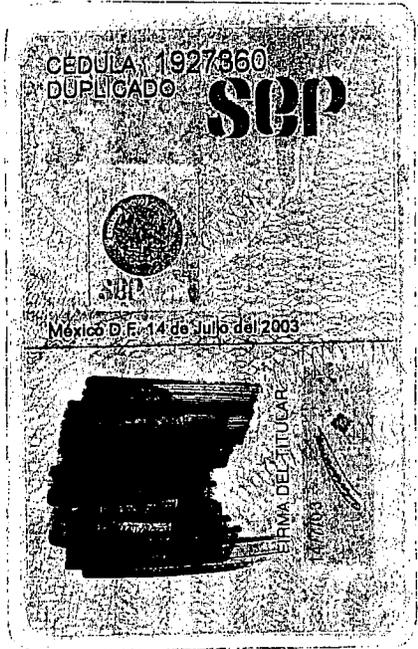


ACM

Notificador (a)
Lic. Ofelia Ramón Vidal

ACTUACION

32/15



LA COMISIA



COMPARECENCIA

ESTADO DE MÉXICO En la Ciudad de Toluca, México, siendo las **diez horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil quince**, estando presente en el local de la Secretaría de la Primera Sala Civil de Toluca, México, **Licenciado [REDACTED]** quien se identifica con **Cédula Profesional** con número **[REDACTED]** expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones; persona autorizada por la parte actora manifiesta que el motivo de su comparecencia en esta Sala es el de recoger las copias certificadas autorizadas en el toca número **32/2015**; lo anterior en cumplimiento a lo decretado en auto de fecha **cinco de marzo del año en curso**, por lo que se hace entrega a la persona mencionada quien firma de conformidad y exhibe copia simple de su identificación para debida constancia y para los efectos legales a que haya lugar.-----



LA CIVIL

----- Doy fe.-----

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Lic. Eufrosina Arévalo Zamora.
Secretario de Acuerdos.

[Handwritten signature]

ACTUACIONES